



Universidad Internacional de La Rioja
Grado en Criminología

Programa de mediación en ejecución del centro educativo Aranguren (Navarra)

Trabajo de fin de grado presentado por: Fermín Sola Barrena

Titulación: Grado en Criminología

Área jurídica: Criminología aplicada

Director: Dr. Alfredo Abadías Selma

Logroño (La Rioja)

20 de junio de 2019

Firmado por: Fermín Sola Barrena

CATEGORÍA TESAURO: 3.1.3 Derecho público- Derecho Penal

Índice

I. LISTADO DE ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS	
.....	3
II. RESUMEN	4
III. INTRODUCCIÓN / JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
III. 1. Justificación del trabajo	6
III. 2. Objetivos de la investigación	8
III. 3. Estructura	9
III. 4. Metodología de la investigación	10
IV. CONTEXTO TEÓRICO Y MARCO CONCEPTUAL	13
IV. 1. Minoría de edad penal. Ámbito penal de menores.....	14
IV. 2. Modelos de justicia juvenil	15
IV. 3. Delincuencia juvenil	17
IV. 4. La ley penal del menor y el reglamento.....	20
IV. 5. Los centros de internamiento de menores	22
V. MENORES EN CONFLICTO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	26
V. 1. Datos generales en España y Navarra.....	26
V. 2. Particularidades de la Comunidad Foral de Navarra	26

V. 3. Diagnóstico social de la situación de la familia, la infancia, la adolescencia y del sistema de protección a la infancia en la comunidad foral de Navarra, mayo 2017	27
V. 4. Memorias de Fiscalía, años 2014-2018, comparativa	30
V. 4.1. Organización y medios de la fiscalía de menores de Navarra	30
V. 4.2. Trabajo como sección de protección	30
V. 4.3. Trabajo como sección de reforma	31
V. 4.4. Evolución de la criminalidad	32
V. 4.5. Deficiencias constatadas	33
VI. CENTRO EDUCATIVO ARANGUREN.....	34
VI. 1. Filosofía de la Asociación Educativa Berriztu	34
VI. 2. Datos generales del centro	37
VI. 3. Perfiles sociodemográficos de las personas ayudadas.....	39
VI. 4. Funcionamiento y programas que se imparten	40
VII. PROGRAMA DE MEDIACIÓN EN FASE DE CUMPLIMIENTO	47
VII. 1. Objetivos y contenidos del programa	48
VII. 2. Metodología y fases del programa de mediación	48
VII. 2. 1. Fase de responsabilización	49
VII. 2. 2. Fase de reparación y conciliación	50
VII. 3. Indicadores del proceso.....	51
VII. 4. Análisis de datos del programa, años 2015-2018	52
VIII. CONCLUSIONES.....	55
IX. BIBLIOGRAFÍA.....	57

X. FUENTES JURÍDICAS	60
X. I. Fuentes internacionales.....	60
X. II. Fuentes nacionales	60
XI. WEBGRAFÍA.....	62
XII. OTROS DOCUMENTOS	62
XIII. ANEXOS	64

Agradecimientos

Parecía que no llegaba pero ellos me apoyaron, mi cómplice Ana y mis tres hijos que han sobrellevado mis ausencias, preocupaciones y nervios en este camino, apoyándome siempre, quizás ni ellos sepan lo mucho que han hecho y lo que significan en mi vida.

Al Gobierno de Navarra, representado por Mikel Gurbindo y a la asociación educativa Berriztu, sin citar a nadie en especial pues han sido todos sus trabajadores quienes me han abierto las puertas del centro y me han dado todo tipo de facilidades para acceder al conocimiento real y datos que he necesitado.

No quiero olvidar a mis profesores, ellos han sido las brújulas que indicaban el rumbo en este viaje, y son parte de lo que para mí supone un importante logro personal. Especial mención merece el director del presente trabajo, D. Alfredo Abadías Selma, quien ha sabido orientarme y solventar mis incertidumbres con paciencia y dedicación infinitas.

“A estos chavales que cometen hechos delictivos graves hay que privarles de libertad para solucionarles el problema que tienen. Pero hay que tener siempre en cuenta que la medida privativa de libertad no es el fin sino el principio, porque se les interna con la finalidad de devolverlos a la sociedad cuanto antes”

(Emilio Calatayud Pérez – Emilio Calatayud: Reflexiones de un juez de menores)

I. LISTADO DE ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS

AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
CE	Constitución Española
CF	Circular 1/2000, de fiscalía, criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000.
CFN	Comunidad Foral Navarra
CIMJ	Centro de internamiento de medidas judiciales
COA	Centro de Orientación y Acogida
CP	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
FCS	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
INAFI	Instituto Navarro para la Familia e Igualdad
INE	Instituto Nacional de Estadística
LO	Ley Orgánica.
LOGP	Ley Orgánica General Penitenciaria
LORRPM	Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal del menor.
MENA	Menor Extranjero No Acompañado.
MF	Ministerio Fiscal.
NTIC	Nuevas Técnicas de Información y Comunicación
PEI	Proyecto Educativo Individualizado
PSI	Programa Socioeducativo Individualizado (antiguo PEI)
PF	Policía Foral de Navarra.
RRPM	Reglamento regulador de la responsabilidad penal de los menores

II. RESUMEN

El objetivo de este trabajo es realizar un acercamiento a los menores en situaciones de conflicto en la Comunidad Foral Navarra. Siendo un hecho incontrovertible y de gran trascendencia social, el tratamiento que se ofrece a aquellos jóvenes que transgreden las normas es algo sobre lo que no se informa habitualmente. Los medios de comunicación, y con ello la sociedad, muchas veces limitan su acercamiento al sensacionalismo o las noticias morbosas, sin pensar que todos los delincuentes, y más los menores delincuentes, después del cumplimiento de la medida que les sea impuesta, van a regresar a la sociedad y todos somos parte interesada en que lo hagan en las mejores condiciones posibles, pues a todos nos va la seguridad en ello. Desde este posicionamiento nos vamos a acercar a un centro referente en Navarra para la intervención con los menores que entran en contacto con el sistema penal por hechos graves y son sancionados con medidas de internamiento de cualquier índole.

Palabras clave: Asociación educativa Berriztu, intervención con menores, mediación, medida de internamiento, reeducación.

ABSTRACT

The goal of this piece of work is to address the standing of minors who are involved in conflictive situations in the chartered community of Navarre. Even though it is an indisputable and socially significant fact, the treatment offered to the young people who transgress the rules is seldom brought to public attention. Very often, media, and consequently society, just approach this reality from a sensationalist point of view or morbid fascination, oblivious to the fact that all delinquents, and especially young ones, after serving whatever measure they may be imposed, will reenter society, and it is in our common interest that they do so in the best conditions possible, as our security depends on it. From this perspective, we will conduct a study at a leading center in Navarre for intervention on minors who have been judged by the criminal justice system for serious felonies where internment measures have been imposed upon them.

Keywords: Berriztu educational association, intervention on minors, mediation, internment measure, reeducation.

III. INTRODUCCIÓN / JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Una definición ampliamente aceptada de Criminología sería:

la ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen-contemplado este como fenómeno individual y como problema social, comunitario-; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor y la víctima (García-Pablos De Molina, 2014, p.55)

Esta definición ya nos coloca sobre la pista del objeto del presente trabajo, el control social en sus vertientes formal e informal. La primera entendida como la intervención de diferentes actores del entorno más cercano (familia, amigos, escuela...) y la segunda con la entrada en escena de las instituciones formales establecidas expresamente para ello (policía, tribunales y sistema penitenciario principalmente).

Pretendemos ver aquí el estudio de un concreto campo de funcionamiento de este control social formal, el restringido a los menores de edad penal, y ser más concretos aún al quedar limitado su estudio al ámbito territorial de la comunidad foral Navarra (en adelante Navarra).

En el caso que nos ocupa, el referente en cuanto a medidas de cumplimiento en Navarra es el centro educativo Aranguren, siendo el único centro de internamiento de medidas judiciales en Navarra (en adelante CIMJ), el cual interviene con los menores a quienes se impone las medidas más graves, y entre sus numerosos programas imparte uno especialmente interesante bajo la denominación “programa de mediación en fase de cumplimiento”.

III. 1. Justificación del trabajo

Una vez enfocado hacia los menores, el campo de estudio que se abría era inmenso: tipos de delincuencia juvenil, factores protectores, predisposición biológica y estudios relacionados, incidencia de patologías, incidencia del consumo de drogas,

tratamientos y su eficacia, nuevas tipologías delictivas, actuación de las instituciones para los menores en protección...etc. Todos ellos resultaban atractivos, pero el tiempo limitado para la elaboración del trabajo, mis propias limitaciones personales, y la existencia de estudios abundantes en muchos de esos campos hicieron que se optara finalmente por este tema, el conocimiento del centro educativo Aranguren en su conjunto y en concreto también el programa de mediación en fase de cumplimiento.

Pese a la existencia de cifras y datos de delincuencia protagonizada por menores Navarra (memoria del año 2018 de la fiscalía de Navarra) y de prolijos estudios sobre la situación de los menores en la misma (agencia navarra de autonomía y desarrollo de las personas, 2017), son pocas las referencias a los menores en situación de reforma, su evolución, casuística, etiología, tratamientos, programas que se les aplican, resultados y vivencias de quienes con ellos trabajan.

Los informes relatados anteriormente, tanto de fiscalía como de la agencia navarra de autonomía y desarrollo de las personas, se centran esencialmente en la protección; entendiendo comprendida en la misma la detección de situaciones de desprotección o conflicto, la gravedad de estas, la intervención y los recursos destinados a la protección de estos menores.

Si bien es cierto que ese es el primer nivel, y sin duda el más importante en la intervención con menores, tras consultar con los profesionales del sector, parece pues interesante aportar una visión también sobre el colectivo de menores en reforma que, en ocasiones, debido a su reducido número con respecto a la totalidad de intervenciones con menores, no es objeto de un análisis tan pormenorizado como lo puede ser aquellos menores con medidas de Protección.

En este empeño nos hemos encontrado con el hándicap que algunos autores señalan en sus investigaciones, la dificultad para acceder a los datos, circunstancia que más que confidencialidad puede llegar a convertirse en opacidad (Abadías, 2015), pero eso no debe hacernos cejar en el empeño.

Sirva pues este trabajo para recoger y trasladar datos sobre delincuencia de menores, el trabajo que se realiza en el caso concreto de Navarra en cuanto a protección y reforma de menores, plasmando la visión de algunos de los principales actores implicados en esta labor. Para concluir se tratará de describir y analizar uno de los muchos

programas que se trabajan en el centro educativo de Aranguren, como referente en Navarra, el programa de mediación en fase de cumplimiento, y si fuese el caso, que se puedan extraer conclusiones de todo ello que puedan servir cuando menos de inicio a posteriores investigaciones.

III. 2. Objetivos de la investigación

Los objetivos generales del trabajo se pueden enumerar de la siguiente forma:

- * Estudiar las cifras de todos los menores en situación de conflicto en Navarra (tanto en situaciones de protección como de reforma).
- * Describir y analizar el trabajo de la asociación educativa Berriztu en el centro educativo Aranguren.
- * Describir y explicar uno de sus programas de intervención con menores, el programa de mediación en fase de cumplimiento.
- * Extraer conclusiones sobre todo lo anterior que puedan servir a los operadores del sistema de menores en Navarra.

En cuanto a los objetivos más específicos caben ser destacados:

- * Breve análisis cuantitativo de la delincuencia por menores en Navarra, en el período 2014-2017.
- * Análisis comparativo de las medidas impuestas a menores en Navarra, en el mismo periodo.
- * Descripción del funcionamiento en el centro educativo de Aranguren.
- * Exponer las cifras de todos los menores en reforma en Navarra, centros y catálogo de Instituciones de control social formal y algunos de los tratamientos que se ofertan
- * Régimen de vida, actividades y programas de intervención con menores en el centro educativo Aranguren.
- * Analizar la complejidad en la intervención con menores que han cometido delitos graves en el centro educativo Aranguren.

III. 3. Estructura

El presente trabajo ha ido tomando forma desde un esquema general flexible, que conforme ha ido avanzando, se ha ido adaptando, quedando dividido en apartados diferenciados.

En el primero se realiza una contextualización teórica e introducción de conceptos, intentando aclarar los términos principales que nos van a ocupar, tanto en lo teórico como en lo legal. Se harán referencias a nuestra normativa actual, con el fundamento en la Constitución Española (CE) hasta llegar a las de más directa aplicación, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Regulación de la Responsabilidad Penal del Menor (LORRPM) y su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante RRPM). Esta parte se ha construido teniendo en cuenta la numerosa bibliografía especializada existente en la materia.

En la segunda parte se inicia ya el trabajo empírico. Dentro del mismo se realiza un análisis de fuentes secundarias para describir la situación de los menores en protección y reforma en Navarra, en tanto administración competente en la ejecución de medidas de ambos tipos con los menores.

Se aportarán datos estadísticos provenientes de fuentes secundarias (limitándolos al período 2014-2018) y un catálogo de servicios que intervienen con el menor de manera progresiva en función de la gravedad de la situación, hasta llegar al que nos va a ocupar, el de reforma.

En la tercera parte se recogerán, se realiza el trabajo de campo propiamente dicho. Mediante el trabajo en el centro educativo Aranguren de forma directa, con diferente personal y entrevistas mantenidas con otras instituciones de control social formal implicadas en la gestión y tratamiento de los menores en situación de reforma. En este punto el protagonismo lo tienen las fuentes secundarias recogidas en forma de datos en el centro y en los registros oficiales y las primarias, mediante entrevistas semiestructuradas a personas que encabezan instituciones de control formal en Navarra.

Aprovecharemos la posición privilegiada y la buena voluntad mostrada por quienes han autorizado nuestro acceso al centro para conocer el centro educativo Aranguren, siendo este el único existente en Navarra para el cumplimiento de medidas

de reforma. Se presentarán sus datos generales, programas de funcionamiento y resultados, recabando para ello testimonios de forma directa.

Se dedicará un apartado a concretar uno de sus programas más consolidados en la intervención con los menores, el denominado programa de mediación en fase de cumplimiento. ¿son útiles y recomendables este tipo de programas? ¿consiguen los objetivos fundamentales de reeducación y reinserción del menor?...

Con todos los datos, en el último punto se procederá a emitir conclusiones fundamentadas en el cruce de datos, versiones e impresiones de los actores implicados, buscando coincidencias o divergencias, puntos fuertes y débiles, para aportar reflexiones o ideas que puedan mejorar el tratamiento y resultados de los menores en situación de reforma en Navarra.

III. 4. Metodología de la investigación

El objetivo de cualquier trabajo ha de ser aportar conocimiento sobre la materia estudiada, pero para ello tenemos dos opciones claras de acercamiento al fenómeno, la cualitativa y la cuantitativa, y la elección del método de estudio, en muchas ocasiones, es tan importante como la propia recogida y análisis de datos posterior.

La investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables, mientras la cualitativa se basa en registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas (Pita Fernández y Pértegas Díaz, 2002). Siguiendo con los mismos autores, la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, se aleja de las generalizaciones y no pretende realizar una inferencia de la muestra estudiada a la población general, algo que sí busca la cuantitativa.

Cada uno de estos métodos aporta ventajas, pero adolece también de inconvenientes, siendo asumidas ambas partes por el autor. Pero siendo sinceros, no sólo las características del objeto de estudio o los objetivos de este conducen hacia uno u otro método de trabajo, sino que las propias características personales y limitaciones del autor son muy relevantes. Este es el caso del presente trabajo y por ello el planteamiento y forma de acceder al conocimiento, se alejará más de lo teórico y se dirigirá principalmente a lo práctico, a la experiencia.

Para quien suscribe, la realidad es tremendamente dinámica, cambiante, subjetiva y en la mayoría de los casos fuera del control del investigador/operador. Es arriesgado realizar inferencias o generalizaciones sobre los menores delincuentes, dado que se impone para su estudio y posterior tratamiento un método individualizado (ampliamente recogido en la normativa, tanto para menores como para mayores delincuentes), que forzosamente nos conducirá a métodos exploratorios, descriptivos e inductivos sobre estos individuos, y sobre los menores autores de delitos en nuestro caso concreto.

En este sentido, entendiendo la Criminología como una ciencia empírica, parece apropiada la aseveración de que, mientras la escuela clásica se centró en el estudio jurídico del delito, la escuela positiva se centró en el estudio del delincuente (Rodríguez Manzanera, 2012, p.52).

El planteamiento de este trabajo será pues orientado a la experiencia, no tanto la personal, sino la de aquellas personas implicadas en el manejo de la delincuencia juvenil, los actores que están en primera línea en la gestión y tratamiento de esta, y en último extremo, también a los menores sobre los que se actúa y receptores de los tratamientos.

La primera dificultad apareció cuando, una vez limitado el campo de estudio a los menores en reforma, se contemplan numerosos aspectos sobre los que incidir: tipos de delitos, procedencia de sus autores y relación con sus acciones, tipos de crianza, trastornos de personalidad observados, tratamientos recibidos.... Tras una valoración de todo ello, y teniendo en cuenta que las cifras en Navarra no son tan elevadas como para establecer generalidades estadísticas extrapolables a toda la población de España, se decidió centrar el estudio en la casuística presente en el centro educativo Aranguren, quedando los resultados circunscritos a esta comunidad autónoma, con el ánimo de comprender más que generalizar, la situación en Navarra.

Dicho lo anterior, nuestro acercamiento no sólo será cualitativo, y trataremos de paliar mínimamente las limitaciones de cada método por separado, utilizando ambos métodos, si bien predominando el cualitativo sobre el cuantitativo.

Se puede definir nuestro estudio dentro del campo de la investigación social, y para ello vamos a preguntar en primer lugar a quien más información tiene sobre el mismo, las instituciones de control social formal que gestionan su tratamiento en el día a día.

Buscamos obtener información útil, relevante y fiable sobre este grupo y conocer sus características. Para ello vamos a partir, como no puede ser de otra manera, de una metodología cuantitativa, en tanto análisis numérico de datos de delincuencia juvenil en Navarra.

IV. CONTEXTO TEÓRICO Y MARCO CONCEPTUAL

Todos los esfuerzos en el marco de la criminalidad protagonizada por menores, desde los primeros especialistas hasta los modernos penalistas y criminólogos, llegando finalmente a nuestros días, no han pretendido otra cosa que responder a la pregunta “¿qué hacer con los menores delincuentes?” (Cámara, 2010a).

Es en ese punto dónde entronca la criminología, pues es claro que “...la criminología no puede quedarse en la descripción del fenómeno delictivo sin ofrecer, al tiempo, posibles y razonables remedios frente al mismo.” (Herrero Herrero, 2013, p.349).

Los sistemas de control social son múltiples y van a depender de las características propias de cada cultura y sociedad, y en cada sociedad se instauran una serie de mecanismos o instituciones propias, encargadas de dicho control. Es evidente que no resulta tarea fácil guardar la proporción esencial entre el delito y la pena, y del mismo modo también lo es que es mejor evitar los delitos que castigarlos (Beccaria, 1764). Es en estos aspectos en los que actuarán los controles de los que hablamos, tanto el informal como el formal, ambos con diversas formas para evitar y castigar los mismos, y en el ámbito de los menores especialmente interesados en lo primero.

Aun teniendo puntos en común, cabe señalar las diferencias entre uno y otro. Se hablará de control social informal cuando con el mismo se busca la adecuación del sujeto mediante la aplicación de sanciones sociales difusas, que buscan una adecuación del individuo a la educación y disciplina comunes. Representantes claros de ello serán la familia, la escuela o el entorno de amistades.

Por su parte el control social formal se aplica al individuo ante la transgresión de normas sociales de mayor relevancia, y tienen un componente importante de represión, coerción e incluso por la intimidación que supone a la persona su sola existencia. La complejidad de nuestras sociedades determina que prácticamente ningún sector de la vida ciudadana escape actualmente a la regulación estatal (Cuesta, 2010), que es la que va a controlar el funcionamiento de estos controles en la práctica.

Es evidente que la delincuencia en general, y la juvenil en particular, se han convertido en los últimos años en un problema social de primer orden, al que se destinan ingentes recursos humanos y materiales, buscando la eficiencia sin siempre conseguirlo.

Los múltiples factores y variables que intervienen en la génesis de este problema hacen que no sea sencillo de abordar en ninguno de sus aspectos. Desde la prevención inicial a la reeducación y resocialización final de los infractores, hay un largo camino que recorrer, y en este camino son precisos todos aquellos conocimientos y disciplinas (ciencias médicas, sociales, psicológicas...) que puedan asistirnos.

En el presente trabajo se estudia a los delincuentes menores de edad, o menores delincuentes, entendiendo dentro de esta categoría a quienes, habiendo cometido alguno de los hechos recogidos en el código penal (en adelante CP), por motivo de su edad, para la determinación y cumplimiento de las sanciones correspondientes les es de aplicación la LORRPM, sin entrar en otras consideraciones epistemológicas.

Se considera pues necesario aclarar a continuación algunos términos para la mejor comprensión del trabajo realizado.

IV. 1. Minoría de edad penal. Ámbito penal de menores

Podemos definir al delincuente juvenil como todo aquel menor de edad que quebranta o pone en peligro el ordenamiento jurídico penal. Esta definición es clara y contiene dos factores esenciales; la existencia de un acto delictivo y la necesidad de que el sujeto activo del mismo sea menor de edad.

Pero lo que en un principio no supone mayor complejidad, permite diferentes interpretaciones a la hora de incluir más o menos conductas como propias de un delincuente juvenil.

El hecho de dónde establecer los límites de transgresión configura dos interpretaciones doctrinales claras y contrapuestas para situar a un menor de edad como delincuente juvenil. Por un lado, estaría la visión estricta o restringida, en la que sólo se consideran delictivas en los menores aquellas conductas tipificadas como tales, primando así el principio de legalidad y de seguridad jurídica.

Frente a esa tesis está la visión amplia o generalista, en la que se actúa ante la existencia de conductas delictivas, pero también de aquellas que, sin serlo, merecen reproche social, lo que también denominamos conductas antisociales.

Ambas posiciones doctrinales presentan ventajas e inconvenientes, siendo la más similar a nuestro ordenamiento la estricta o restringida según la cual, sólo aquellas

conductas tipificadas como delictivas para los mayores de edad, serán también punibles penalmente en los menores, eso sí, para el enjuiciamiento, imposición y cumplimiento de medidas se atenderán a normas diferentes y específicas. Es pues a estas conductas tipificadas en nuestro CP, a las que atenderemos específicamente.

En la práctica pues, la franja de edad en la que a un menor de edad se le va a aplicar la normativa de menores, queda fijada tanto en el CP como en la LORRPM, siendo que esa persona tiene que haber cumplido efectivamente los 14 años y no haber cumplido aún los 18 años. Para concretar se utiliza la hora exacta de nacimiento de la persona, siendo esta acreditada de la mejor forma posible, mediante partidas de nacimiento, inscripción en el registro civil o análogas.

Del mismo modo, reza el tenor literal del artículo 5.3 de la LORRPM:

Las edades indicadas en el articulado de esta ley se han de entender siempre referidas al momento de la comisión de los hechos, sin que el haberse rebasado las mismas antes del comienzo del procedimiento o durante la tramitación del mismo tenga incidencia alguna sobre la competencia atribuida por esta misma ley a los jueces y fiscales de menores”

Existe también la salvedad de que, en casos excepcionales valorados por el juez competente, podrá aplicarse la LORRPM a jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y los 21 años (artículo 69 CP).

IV. 2. Modelos de justicia juvenil

El derecho penal juvenil no es algo antiguo, sino reciente, pudiendo determinar su origen internacional a principios del S.XIX, con la creación de los primeros tribunales de menores en Chicago en 1899.(Cámara, 2010a).

Siguiendo las tesis del mismo autor, se acepta el concepto de justicia juvenil como la regulación de un conjunto de principios fundamentales y de normas jurídicas, que se aplicarán a aquellos menores y jóvenes en conflicto con la ley penal, para procurarles un tratamiento especializado.

La existencia de un régimen penal especial para los menores de signo educativo, obedece a que por debajo de cierta edad el menor es más “enderezable” y a la evidencia de que a esas edades jóvenes es más difícil el control de los impulsos, sobre todo cuando

el menor se enfrenta a nuevas experiencias que le pueden sorprender (Cuello Contreras, 2010) y, se puede añadir, para las que no tiene herramientas elaboradas.

Pero la doctrina no es pacífica a la hora de establecer cuál ha de ser el tratamiento para estos delincuentes menores, esto es, el sistema de justicia juvenil que regirá tanto los principios como las normas a aplicarles, se indican en este sentido tres modelos principales de justicia juvenil y otros más actuales (Cámara, 2010), cada uno con sus ventajas e inconvenientes.

Se habla de modelo tutelar, de asistencia o protección como aquel que parte del rechazo de la connotación punitiva y busca la aplicación de medidas correccionales fuera del ámbito penal. En este sentido, algunos autores defienden que el derecho tutelar de menores no es tanto penal, sino más bien obra benéfica y humanitaria de pedagogía y psiquiatría (Dorado Montero, 1915).

Hablaremos de modelo educativo o de bienestar, en aquel en que apenas existe diferencia entre la intervención con el menor en protección y en reforma, implementando medidas de índole esencialmente educativa e implicación de la comunidad y los servicios sociales.

Por último, el modelo de responsabilidad o de justicia juvenil es el que domina en los países europeos y por ende en España. Se reconocen las garantías del procedimiento y derechos del menor, pero también se atribuye al menor una responsabilidad penal al cumplir determinada edad, y la aplicación al mismo de un derecho penal especializado.

De un tiempo a esta parte, no obstante, las corrientes de política criminal en Europa tienden a un endurecimiento de los sistemas penales, y se habla de nuevos modelos como el neoliberal, que frente al interés del menor defiende la aplicación de medidas para la defensa del interés público y la sociedad en su conjunto.

También aparece el modelo de seguridad ciudadana, que parece ser hacia el que se orientan las reformas de la LORRPM en España, y que centra su atención también principalmente en la defensa social y una prevención general, frente a la anterior prevención especial sobre el menor.

Habiendo otras tendencias igualmente notables, pero sin querer abundar demasiado en este aspecto, sí cabe resaltar el actual modelo de justicia reparadora, en

tanto que más que un modelo de justicia juvenil representa un nuevo paradigma en el derecho penal, y por extensión aplicable también a los menores infractores.

Es especialmente relevante en el ámbito de los menores de edad en tanto busca soluciones más allá del corto plazo, implicando en las mismas a la víctima, el autor y la comunidad y entorno cercano de ambos. Teniendo en cuenta que la LORRPM abandera el superior interés del menor, parece esta una buena forma de buscarlo, en tanto que estimula el reconocimiento del daño, la reparación a la víctima, la solicitud de perdón y la recuperación de la paz social.

IV. 3. Delincuencia juvenil

La delincuencia juvenil, al igual que la adulta, es fruto de diversas variables que interactúan entre sí. No se puede atribuir a una causa concreta ni analizar de forma aislada (Defez, 2017). Es por esto por lo que, siendo un problema multidisciplinar requiere del aporte de muchos puntos de vista para su análisis y búsqueda de soluciones, destacando desde luego el criminológico, el sociológico, el psicológico, el educativo y el penal, entre otros.

No hemos de confundir la conducta antisocial con la delincuencia juvenil. La comisión de uno o varios actos puntuales de tipo incívico o incluso delictivo no implica que nos encontremos ante un delincuente juvenil. El problema es dónde poner el límite, y este ha de ser puesto en la reiteración de este tipo de actos y en la mayor o menor gravedad de estos.

Una sencilla clasificación permitiría establecer dos categorías fundamentales entre los menores delincuentes; aquellos con ciertas características innatas de tipo biológico o neuropsicológico (una minoría) y otros en los que imperan las causas sociales o ambientales (son el grupo mayoritario).

Dentro de las primeras estarían aspectos como la edad, o las diferencias cognitivas, entendidas como las formas de percibir, recordar, pensar o utilizar la información, las cuales, sin ser determinantes, van a condicionar el aprendizaje en cada sujeto (Gispert, 1998).

Entre estas segundas, se podría destacar por ejemplo la relación entre la vulnerabilidad y la exclusión social con los logros educativos, como queda demostrado en

numerosos estudios. Factores como la no escolarización a edad temprana, el elevado absentismo, expulsiones o abandono escolar, entre otras, tienen una notable incidencia y colocan al menor en una situación altamente vulnerable. (Uceda i Maza, Perez Cosin, y Matamales Arribas, 2010).

El consumo de drogas, la incidencia de patologías psicológicas o el cambio en las relaciones familiares son innegables. (Abadías, 2015). La familia nuclear como la conocíamos anteriormente ha variado a nuevas formas y a familias directamente reconstituidas o mixtas, entendidas no ya como quienes habitan en la misma casa, sino incluyendo también a otras personas con relaciones de parentesco vinculados por lazos de afecto y consanguinidad (Jiménez Ruiz, 2000)

Apoyando lo anterior, la experiencia muestra que tanto la estructura como el funcionamiento de la familia afecta de una forma importante la construcción de la personalidad y el comportamiento del menor (*The Family Watch*, 2016)

Lo anterior sumado a la baja tolerancia a la frustración y bajo autocontrol, y las apelaciones al “locus de control externo” (evadiendo la responsabilidad de las propias acciones y achacando las consecuencias de lo que ocurre a factores externos ajenos a los actos del sujeto), están cada vez más presentes en nuestra sociedad. Muchos de estos factores a su vez se asocian al consumo de sustancias, con lo que son numerosos los estudios que citan la relación entre consumo de drogas, conductas antisociales actuales y futuras y arrestos de los jóvenes, (Becerra, 2009).

Se pueden citar otros estudios, como los estudios de Enrique Orts, según los cuales se constata que alrededor del 50% de la delincuencia juvenil así entendida es ocasional, y cerca del otro 50% sí es considerable como delincuencia de transición, con delitos que se van consolidando y se mantienen durante la adolescencia, para reincidir a la edad de 20 años(Defez, 2017).

A su vez es claro que, en muchas ocasiones el fenómeno de la delincuencia juvenil no aparece solo, sino asociado a otras problemáticas que no harán sino incrementar la precariedad de la situación del joven y el riesgo de agravar sus conductas, como por ejemplo las dificultades académicas, el consumo de sustancias psicoactivas o los comportamientos sexuales de riesgo (Segura Rubio, 2014). La exclusión que va a vivirse por el hecho de entrar en esos ámbitos va a coadyubar a incurrir en otro tipo de delitos.

Las influencias sociales también son un potente factor modulador de las tendencias agresivas, el aprendizaje social y los mecanismos socioambientales influirán de forma indudable en la forma de canalizar y solucionar las vivencias del individuo desde edades tempranas hasta su madurez (Espinet, 1991).

Relacionado con lo anterior estaría la incidencia del grupo a estas edades, la realidad indica que en estas edades muchos de los delitos son cometidos en el contexto del grupo de iguales o amigos (Defez, 2017). Por un lado se eligen amistades antisociales por actividades previas del sujeto, pero estas amistades a su vez van a actuar facilitando futuros patrones desviados al sujeto, en un proceso mutuo y dinámico (Rodríguez y Mirón, 2008).

En este sentido sin ser aun generalizada, si se observa la incursión de otro tipo de grupos más estructurados, las bandas, especialmente las bandas latinas que predominan entre el alumnado de procedencia latinoamericana (*Latin King, Ñetas, Dominican Don't play...*) o de extranjeros en general, a lo que sin duda ha colaborado la llegada de jóvenes inmigrantes con un alto desarraigo (Defez, 2017).

Respecto a las tipologías delictivas con mayor incidencia, prevalecen, y así se constata también en las memorias de fiscalía de Navarra y a nivel nacional, los delitos de lesiones y los hurtos, seguidos de los daños y los robos con violencia o intimidación.

Es aceptado pues por la doctrina que el fenómeno de la delincuencia juvenil no tiene una sola causa, sino muchas, y si bien los factores personales o individuales tienen una gran importancia (tanto los biológicos como los psicológicos), mayor importancia cobran los factores ambientales y sociales (exclusión social, grupo de iguales, consumos de sustancias, desigualdad de oportunidades, fracaso escolar...). A todo lo anterior se suma actualmente las negligencias parentales en el sentido de la ineficaz transmisión de normas, límites y valores morales positivos (Eguiluz, 2013).

No es algo nuevo e incluso podemos citar de nuevo a autores del siglo XVIII que ya entonces señalaban a la educación como “el más seguro pero más difícil medio de evitar delitos” (Beccaria, 1764)

IV. 4. La ley penal del menor y el reglamento

Han sido muchas las normativas aplicables a los menores de una forma u otra, y hay autores que han dedicado excelsas obras a describirlas, sirva como ejemplo la obra “Internamiento de Menores y Sistema Penitenciario” en la que se hace un completísimo recorrido de las normas y evolución de leyes para menores de edad (Cámara, 2010a).

Para el objeto del presente trabajo y ubicarnos, no nos remontaremos más allá de la declaración universal de los derechos humanos (DHUD), en cuyo artículo 25 se recoge que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales” (Naciones Unidas, 1948).

En el ámbito más internacional, posteriormente la Declaración de los derechos del niño de 1959, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) y ratificada por sus entonces miembros, pese a constar sólo con 10 artículos, supuso un gran consenso en el sentido de entender la necesidad de una especial legislación para los menores.

Esto fue el preludio de diversas normativas, destacando la Convención sobre los derechos de la Infancia, adoptada por la AGNU, Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. En ella se señala la edad de 18 años como límite para la mayoría de edad, el interés superior de los menores y alternativas para evitar en lo posible su internamiento. Posteriores alusiones al mismo tema de la delincuencia juvenil encontraremos en otras como las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, en que se desarrolla también específicamente el tratamiento a los menores privados de libertad y la delincuencia juvenil.

Esta norma será de vital importancia en tanto que es en esta resolución la que comienza a definir cómo van a ser los centros de internamiento actuales y bajo qué políticas se van a regir. Se detallan también aspectos sobre educación, formación profesional, trabajo, actividades recreativas, religión, atención médica, contactos con la comunidad, limitaciones del uso de la fuerza y coerción...etc. (Alcalde, 2018).

El mismo autor cita y enumera posteriores resoluciones de ámbito internacional que tratan de aportar una cobertura total al ámbito de los menores en otras materias.

En el ámbito europeo se procede a la adaptación a toda esta normativa internacional mediante diversas normativas. En este sentido la carta europea de derechos del niño, aprobada por el parlamento europeo el 21 de Septiembre de 1992, al objeto de nuestro estudio especifica que en caso de que el menor sea declarado culpable se evitarán las instituciones penitenciarias para adultos y se le proporcionarán tratamientos tendentes a su reeducación y resocialización (Parlamento Europeo, 1992). Posterior a esta norma, de la misma forma que en el ámbito internacional se complementa lo relativo a los menores, igual ocurre con la legislación europea, que promulga normativa, principalmente en forma de Decisiones.

Llegados al marco español, y sin entrar en el período comprendido desde el código penal de 1822, con numerosa normativa intermedia, hasta la promulgación en 1941 de la ley de tribunales tutelares de menores. Daremos por válida la interpretación que toma como punto de inflexión la reforma de la ley de 1941, con el decreto de 11 de junio de 1948, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre tribunales tutelares de menores (Alcalde, 2018).

La Constitución Española de 1978 puso en evidencia esta normativa, llegando posteriormente a la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores. Esta norma quedó rápidamente superada con la entrada en vigor del CP en 1995, el cual hace necesaria una normativa específica que recoja, entre otras cosas, todas las garantías procesales penales de las que son acreedores también los menores de edad.

Llegamos así a la LORRPM, que entró en vigor el 13 de enero de 2001, y supone la derogación de la Ley Orgánica reguladora de la competencia y procedimiento de los juzgados de menores (en adelante LORCPJM), que había sido aprobada por Decreto de 11 de junio de 1948 y modificada por la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio. A modo de anécdota cabe decir que la LORRPM sufrió dos modificaciones antes incluso de llegar a entrar en vigor, siendo las relativas a delitos de terrorismo la primera y sobre la aplicación de la ley a jóvenes de entre 18 y 20 años en determinadas circunstancias.

La normativa esencial será desarrollada mediante Real Decreto, siendo el Real Decreto 1774/2004, de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

(RRPM). Éste incide principalmente en las materias de Policía Judicial, Equipo Técnico del Juzgado de Menores (composición y funciones), aspectos procesales sobre medidas cautelares, aspectos punitivos en la ejecución de medidas definitivas y por último el régimen disciplinario de los centros de internamiento.

Posteriormente la mayor modificación sufrida será la de la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, en que se adecúan ciertos aspectos a las modificaciones que se habían hecho al CP mediante la Ley 15/2003, de 25 de noviembre. Se restringe totalmente la edad de aplicación a los 18 años, eliminando las posibilidades anteriores y sobre todo se pone en manos del juzgador una mayor libertad para endurecer las condenas en determinados delitos graves que venían generando alarma social.

Dicho todo lo anterior, quedan recogidos de forma clara en la LORRPM los principios de superior interés del menor, oportunidad y especialidad, entendido este último en el sentido más amplio, buscando aumentar las posibilidades de reinserción y reeducación de los menores infractores más si cabe de lo que lo hace el Derecho Penal de adultos.

Si bien todo lo anterior es válido, no faltan autores que ponen en evidencia la falta de sintonía de la normativa penal de menores española con los tratados internacionales. En tal sentido se cita a Bueno Arús, quien dirá que la legislación española en materia de menores no respeta todo lo recogido y firmado por tratados internacionales respecto a los derechos del menor (Cámara, 2010a).

IV. 5. Los centros de internamiento de menores

La ley de menores introdujo un amplio catálogo de medidas a imponer a los menores que cometían un hecho tipificado en el CP, y entre estas destaca por su carácter coercitivo el Internamiento en un centro de menores. Se puede ver este catálogo en la propia exposición de motivos de la LORRPM, tanto en los puntos del 14 al 23, como en el propio articulado, en el artículo 7 de la citada norma.

Al respecto de los que nos ocupan, la norma establece cuatro tipos diferentes de centros, en orden a su mayor o menor limitación de movimientos, siendo los centros: cerrados, semiabiertos, abiertos y terapéuticos. Se ocupa la LORRPM en su artículo 54 de establecer su especificidad y señalar que serán “diferentes de los previstos en la

legislación penitenciaria”, algo que ya venía señalado también en la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), dicho lo cual, no puede negarse en cualquier caso cierto paralelismo entre las normas penitenciarias y la ejecución penal con menores delincuentes (Cámara, 2016).

Dirá el mismo autor que dado que no se establece una sola medida de internamiento, sino diferentes en función de su régimen, debe entenderse que a cada tipología de internamiento le corresponde una institución o módulo de cumplimiento diferente (Cámara, 2010b), queda así pues una legislación respecto a los centros de menores de clara orientación penitenciaria.

Esta orientación penitenciaria que es reconocida por la doctrina, es criticada en algunos casos por determinados autores (Cuello, 2000) y sin embargo vista con buenos ojos por otros, quienes ponen en duda que sea necesario diferenciarla más de la norma penitenciaria (Cámara, 2010).

Los centros que encontraremos pues en la práctica van a ser, centros cerrados, abiertos o semiabiertos, a los que se suman los centros terapéuticos que a su vez pueden ser abiertos, cerrados o semiabiertos. Del mismo modo señala este autor que se puede diferenciar también a los centros por su titularidad y gestión, pudiendo clasificarse entre públicos y privados, siendo esta una gran diferencia con los centros penitenciarios de adultos en los que siempre son públicos, excepción hecha de las unidades dependientes (Cámara, 2010b).

Pero si existen diferencias con respecto a los centros penitenciarios de adultos en su tipología, coincidirá con estos en que el principal objetivo se va a centrar en implementar medidas de tratamiento dirigidas a la reeducación y resocialización, configuradas dentro de un programa educativo.

Por otro lado, cabe señalar algunos aspectos claramente diferenciados con respecto a los centros de adultos, como son: diferencias en la configuración arquitectónica, con menos elementos visibles de seguridad física (en detrimento de otras como las electrónicas) o la relajación del principio celular pudiendo incluso instaurarse los dormitorios comunes. (Cámara, 2010b).

A este respecto hay que destacar la importancia que tiene el marco físico en el contexto relacional de las personas, la intervención psicosocial en estos centros, con su

especial importancia a la reeducación y minimizar la punición usa, a veces sin ser consciente de ello, de estos elementos arquitectónicos o ambientales. (Pol, Esteve, y García Bores, 1992). Un claro ejemplo de ello lo tendremos en el centro educativo Aranguren, ubicado en una zona separada y con una configuración arquitectónica muy similar a lo que sería un pequeño establecimiento penitenciario para adultos, eso sí, con aspectos muy suavizados y más humanizadores.

No hemos de olvidar que, citando a los autores anteriores, una característica fundamental de toda organización ambiental es precisamente la de pasar desapercibida a la hora de facilitar el funcionamiento para el que se ha concebido el propio edificio. Las actividades educativas, de ocio u otras de la vida diaria han de ser facilitadas y convivir con las propias del régimen de internamiento en el centro y las limitaciones a la libertad impuestas por el juez, tratando de que las labores del personal encargado del tratamiento se centren en la educación más que en la vigilancia, evitando así a estos profesionales educadores tensiones innecesarias que incluso llegan a generar una alta rotación laboral (Pol *et al.*, 1992).

Serán poco deseables los macrocentros. Teniendo en cuenta el tipo de actividades a desarrollar, eminentemente educativas, deportivas y de ocio, es aconsejable tener espacios individuales y grupales e implicar en su cuidado a los propios menores que los habitan. Para ello no se aconsejan concentraciones superiores a 32-40 internos. Con respecto a la protección perimetral, parece desaconsejable la colocación de mallas metálicas como elemento principal, por lo que supone de reto frente a los menores, si bien hay que establecer límites claros y limitar los espacios sin llegar al hacinamiento, procurar la responsabilidad de los menores en el cuidado de las instalaciones y evitar en lo posible las celdas de aislamiento (Pol *et al.*, 1992).

Se aconsejan cédulas o habitaciones residenciales en torno a los ocho metros cuadrados, equipadas como mínimo con cama, mesa, silla, armarios, y estantes, en su mayor parte elementos contruidos de obra, pero de aspecto cálido. Los espacios habitacionales comunes permitirán las actividades comunes (desayuno, comidas...). Las actividades regladas en espacios habilitados que introduzcan en el entorno educativo normalizado y del mismo modo los talleres amplios y bien dotados e instalaciones deportivas adecuadas, sin necesidad de estar sobredimensionadas, pero sí accesibles y

estimulantes. Respecto a las zonas de gestión, dirección, sanitaria, visitas familiares... y para el trabajo individual de los profesionales, parece aconsejables que estén separadas y diferenciadas, con fácil accesibilidad de los profesionales a los espacios habitacionales y de actividad de los internos. (Pol *et al.*, 1992)

Todo lo anterior, no debe hacer olvidar el fin último de la estancia de los menores en estos centros, lejos de volcarnos en lo que algunos critican, con cierta razón, en el excesivo “asistencialismo” a los menores, los centros han de esforzarse en estructurar un ambiente de vida normalizado conforme a las pautas sociales y de aprendizaje, tanto de conductas como de habilidades o técnicas productivas. No obstante, si bien la programación se guía por las buenas intenciones, muchas veces el centro puede convertirse en una suerte de hogar a todas luces insuficiente para preparar el futuro de los chicos ante la exigencia de una vida normalizada (Garrido Genovés, 1997).

Dirá en este sentido el autor que se ha de lograr en estos centros potenciar la competencia social de los menores, entendida esta como el conjunto de habilidades de conducta, pensamiento y emocionales para vivir en un entorno social. Esto se hará con personal motivado y preparado, con programas estructurados y aplicados de modo secuencial (tanto colectivos como individuales) sobre los menores. El ambiente institucional debe ser adecuado (en cuanto a normas o régimen de funcionamiento), lo más próximo posible a la sociedad, incitando a la participación del menor, buscando la eficacia y actuando de una forma integral sobre la problemática del menor tratado (Garrido Genovés, 1997).

V. MENORES EN CONFLICTO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

V. 1. Datos generales en España y Navarra

Se recogen a continuación algunos datos demográficos generales, inicialmente de España y los mismos o similares de Navarra, para situar a la misma en contexto, como una comunidad con una pequeña densidad de población y características similares en líneas generales, con algunos puntos ligeramente diferentes en cuanto a menor tasa de desempleo o tasa de población extranjera.

A fecha 01/01/2018, España cuenta con 46.733.038 habitantes, (49,03% hombres y el 50,97% mujeres), siguiendo las cifras del Instituto Nacional de Estadística (INE). De ese total, 4.663.726 son extranjeros (9,98 % del total). La tasa de paro se sitúa en el 14,3% en diciembre del año 2018.

Siguiendo a la misma fuente y para la misma fecha, Navarra cuenta con 647.554 (49,49% hombres y 50,51% mujeres). De ellas 58.581 son extranjeros (9,1%). La Tasa de paro es la tercera más baja entre las CCAA, con un 9,99%.

En cuanto a condenados en España, según el registro central de sentencias de Responsabilidad penal de menores, en el año 2017, se señala que fueron 13.643 los condenados menores de edad (14 a 17 años), de ellos 10.819 hombres (79,3%) y 2824 mujeres (20,7%).

V. 2. Particularidades de la Comunidad Foral de Navarra

Acudiendo al Instituto de estadística de Navarra, la comunidad foral presenta una densidad poblacional pequeña con respecto a su extensión, dónde escasean los núcleos urbanos de gran tamaño, siendo su capital, Pamplona y su zona de influencia dónde se encuentra más de la mitad de la población total (el 55,9% según datos del año 2017). En el resto, se encuentran pequeñas poblaciones, superando sólo en un caso los 35.000 habitantes, y el resto muy por debajo.

Estos datos, lejos de quedarse en meras cifras, dan la idea de un territorio y espacio para desenvolverse en el que resulta difícil el anonimato entre sus habitantes,

dónde gran parte de las personas se conocen y los menores que transgreden las normas sociales, y que tienen un entorno familiar poco normalizado, son rápidamente detectados por las diferentes instancias de control, tanto formal como informal.

En cuanto a las edades, siguiendo las mismas fuentes estadísticas, siempre del año 2017, y en la misma tendencia que el resto de España, encontramos una pirámide poblacional en la que predominan las edades entre los 35 y los 55 años. Los menores entre los 15-19 años suponen un 5% del total de la población navarra. Se recoge pirámide poblacional de Navarra en Anexo I.

V. 3. Diagnóstico social de la situación de la familia, la infancia, la adolescencia y del sistema de protección a la infancia en la comunidad foral de Navarra, mayo 2017

Se trata aquí de un documento diagnóstico de la realidad social de la familia y la infancia en Navarra, elaborado por la subdirección de familia y menores, con la participación de instituciones del ámbito educativo, sanitario, de derechos sociales y organizaciones sin ánimo de lucro implicadas en el cuidado a los menores y familia en Navarra. Con ello se ha conseguido una visión integral de la institución familiar, la infancia y la adolescencia. (agencia navarra de autonomía y desarrollo de las personas, 2017)

El informe se estructura en tres apartados diferenciados y un conjunto de anexos documentales finales.

En el primer apartado se hace una descripción y valoración de la situación de la infancia y la adolescencia en Navarra, se señalan aspectos generales de la infancia y la familia, con datos sociodemográficos, de salud y educación y situaciones de riesgo de pobreza o pobreza severa que pueden afectar a niños y adolescentes, siempre circunscrito a Navarra.

En el segundo apartado se describe y valora el sistema de protección infantil de Navarra. Se aporta información exhaustiva sobre su sistema de protección infantil, tanto de los servicios que atienden a los niños como los que atienden a las familias. Se pretende construir un sistema integrado por servicios sociales, educativos, sanitarios e incluso

judiciales, para atender a aquellos menores en riesgo de desprotección, en dificultad social o en conflicto social.

Se establecen de forma detallada los recursos de atención a los menores en diferentes situaciones de desprotección que se establecen en Navarra, siendo interesante porque supone un catálogo exacto de los servicios destinados al tratamiento de los menores y su entorno, en función de la gravedad de la desprotección valorada.

- **Casos de desprotección leve:** Operan en este nivel los servicios sociales de base, recursos protección infantil del ayuntamiento de Pamplona, equipo de infancia y familia (EIF) de Pamplona, servicio de acción preventiva comunitaria (SACP) de Pamplona y el programa de intervención familiar (PIF) de Pamplona.
- **Casos de desprotección moderada:** A este nivel está la acción del equipo de atención a la infancia y la adolescencia (EAIA) de Pamplona y los equipos de atención a la infancia y la adolescencia (EAIAs) de Estella, Tafalla y Tudela.
- **Casos de desprotección grave:** Con la sección de valoración de las situaciones de desprotección, servicio de valoración e intervención de menores en dificultad social de gravedad elevada y abuso sexual a menores, programa especializado de intervención familiar (PEIF), programa de valoración integral de menores en familias de urgencia (FU), centro de día, programa de educación para adolescentes (PEA) y los centros de observación y acogida (COA).
- **Casos de acogimiento familiar y adopción**
- **Casos de acogimiento residencial**
- **Casos de Reforma:** También denominado en otras fuentes como acogimiento residencial especializado, aquí se encuadran los centros específicos para menores con problemas de conducta, y en concreto se establece la normativa aplicable a los destinatarios de estos, que en base a la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, (en adelante LO 8/2015), serán:
 - Menores diagnosticados con problemas de conducta
 - Que presenten conductas disruptivas o disociales recurrentes

- Transgresores de las normas sociales y derechos de terceros (este tipo de conductas, y en concreto las más graves, serán las que se encuentren en el centro educativo de Aranguren).

Del mismo modo, la misma norma en su artículo 26 establece la exclusión del internamiento en esas condiciones de aquellos que presenten enfermedades mentales que requieran tratamiento mental específico o personas con discapacidad (LO 8/2015, art. 26).

Son centros para cuyo ingreso se requiere la obtención de autorización judicial previa, salvo los supuestos de urgencia (que posteriormente habrán de ser ratificados) y en ellos está prevista la utilización de medidas de seguridad y la restricción de aquellas libertades y derechos fundamentales que se recojan expresamente en la autorización judicial.

Se establece para ellos una intervención socioeducativa, terapéutica e incluso formativa. Las medidas de seguridad quedan limitadas a tres, la contención física o mecánica, el aislamiento (en espacio adecuado, inferior a seis horas y acompañado o supervisado) y los registros personales y materiales (se efectuarán por dos profesionales del centro del mismo sexo que el/la menor).

A modo de conclusión, Navarra dispone de un sistema de protección a la infancia y la juventud, que aúna a muchos y diversos servicios, cuya función será, por este orden; detectar casos en que ha de intervenir, valorar esos casos, intervención sobre la familia, acogimiento familiar, acogimiento residencial y/o gestionar la adopción por otra familia.

Los recursos destinados a todo este sistema son difícilmente evaluables económicamente y engloban a múltiples situaciones (salud, educación, servicios sociales...etc.). Solo en lo que respecta a los servicios sociales implicados en los recursos para la guarda de estos menores, se alcanzan las quinientas plazas en conjunto. Se recoge esquema con los recursos de Protección del Gobierno de Navarra a fecha diciembre de 2018 en el Anexo II.

Como se ha dicho, de todos esos recursos, el que interesa en este trabajo será lo relativo al cumplimiento de las medidas judiciales, y en concreto las que implican internamiento en el centro educativo Aranguren gestionado por la asociación Berritzu, único en Navarra en su categoría.

El último apartado del informe realiza conclusiones en base a los datos anteriores, con la pretensión de diseñar un plan de acción de apoyo a la infancia, la adolescencia y la familia, dando recomendaciones y estableciendo los principios rectores de dicho plan.

V. 4. Memorias de Fiscalía, años 2014-2018, comparativa

Al respecto merece un análisis detallado, por su especial implicación en la protección y reforma de menores, la memoria de la fiscalía de Navarra del año 2018 (con datos del ejercicio del 2017), en la que se dedica un apartado específico a los menores como área especializada de actuación. (Memoria fiscalía Navarra, 2018, pp. 133-151)

V. 4.1. Organización y medios de la fiscalía de menores de Navarra

La oficina de la sección de menores consta de dos fiscales, las cuales se reparten todos los asuntos, sean de reforma o de protección. Asimismo, cuentan con tres funcionarios para la gestión y tramitación y otro funcionario a media jornada. Se califica en la misma memoria el número como claramente escaso teniendo en cuenta el volumen de trabajo que se referirá a continuación.

Se cita aquí la diferencia de medios humanos con respecto a la oficina judicial del juzgado de menores de Navarra, que cuenta con 2 funcionarios y una letrada más. Al respecto del equipo técnico, se cita que está compuesto por cuatro profesionales (una psicóloga, dos trabajadoras sociales y una educadora) y la buena sintonía con el mismo.

Del mismo modo son mejorables las aplicaciones informáticas y telemáticas.

V. 4.2. Trabajo como sección de protección

Durante 2017 se han realizado 154 expedientes (leve aumento sobre los 146 del año anterior), cuya finalidad ha sido valorar situaciones en las que, por diferentes razones puedan estar afectados los intereses de los menores, ya sea por situaciones de riesgo, desamparo, conflicto social o cualquier otra circunstancia que pueda requerir la defensa de sus intereses por el ministerio fiscal. De ellos 73 lo han sido por fugas, 28 por diversas situaciones de riesgo, 13 por desamparo de extranjeros, 9 por traslados al centro de orientación y acogida (COA), 8 como víctima de malos tratos, 6 como víctima de abuso sexual, 4 traslados psiquiátricos, 3 abandono de menores y el resto con menor incidencia.

Se menciona la intervención con 29 menores extranjeros no acompañados (MENA), de procedencia mayoritariamente magrebí, y la picaresca que se produce entre comunidades autónomas con un reparto encubierto de los mismos, facilitando las mismas instituciones billetes de transporte para que se desplacen entre comunidades y evitar así consumir recursos asistenciales propios, algo que se considera inaceptable.

En este ámbito de la protección también fiscalía llevará control de los acogimientos residenciales en Navarra, destinados a menores con dos perfiles, de dificultad social y el conflicto social. El número de acogimientos llama la atención, siendo en total 516; 267 en la modalidad de acogimiento familiar y 249 en acogimiento residencial. En este sentido, cobra fuerza la figura de menores en conflicto con problemas de conducta, y para ellos se destinan nuevos recursos residenciales diferenciados de los anteriores. En todos los casos la intervención se rige por el mismo criterio y finalidad, la máxima normalización posible y el retorno temprano a sus familias siempre que sea posible.

También entre sus labores se encuentra el seguimiento de un índice, en el que constan los datos de todos los menores que se encuentran bajo tutela en Navarra.

La valoración que se hace de la labor de protección de los menores por parte de la administración navarra es positiva, así como las relaciones con fiscalía fluidas.

V. 4.3. Trabajo como sección de reforma

Se cita como único centro de reforma para el cumplimiento de medidas de internamiento cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico al centro educativo Aranguren, gestionado por la asociación Berriztu.

Se describe brevemente; cuenta con 22 plazas ampliables a 24 (en realidad actualmente son 25), y ofrece formación en cocina, costura o soldadura. Ofrece además de esta formación, atención socioeducativa, sociofamiliar, residencial y seguimiento a antiguas personas atendidas. Se informa que su ocupación ha sido total durante todo el año, y sería conveniente aumentar las plazas. Cuenta con enfermería y servicio externo de atención psicológica/psiquiátrica a cargo del servicio navarro de salud.

Para el cumplimiento de medidas de reforma con convivencia en grupo educativo, la misma asociación gestiona la residencia Elkarbizi, con seis plazas.

V. 4.4. Evolución de la criminalidad

Se señala que no hay cambios reseñables en cuanto al tipo o la cantidad de delitos cometidos, manteniéndose en ambos casos estable. Al ser una comunidad pequeña, cualquier anomalía es destacable, y en este sentido se destaca la figura de un menor de 13 años que llegó a ser denunciado en más de 60 ocasiones en ese año (2017), con su correspondiente archivo penal y remisión a los órganos de protección, con todas las prevenciones posibles sobre el mismo.

Salvo este caso, las denuncias a menores de 14 años son por hechos de poca gravedad, sin violencia y por delitos leves. Se aprecia un leve aumento en los hurtos de teléfonos móviles y bicicletas (aumentan los hurtos en la calle frente a los anteriores en trasteros), vinculado a la fácil salida de estos productos por diversos cauces (venta online, segunda mano...).

De todo lo anterior, el grueso de las diligencias preliminares por delitos denunciados a menores se debe a lesiones (205) y hurtos (203), seguidos de los delitos leves (112), los daños (79), robos con violencia (78), robos con fuerza (58), violencia familiar (42), contra la libertad sexual (27) y otros. Se recogen datos completos sobre memorias de fiscalía en Anexo III.

Respecto a la edad y el sexo de los denunciados, la diferencia es significativa. En cuanto a la edad, el 75,7% de los menores denunciados se encuentran en la franja 14 a 17 años. Respecto al sexo, el 77,7% de los denunciados son varones y el resto mujeres.

Se señala expresamente la preminencia del principio de oportunidad en el ámbito de menores, habiendo instaurado por sistema la fiscalía el escuchar tanto al menor como la valoración del equipo técnico del juzgado, antes de tomar decisiones sobre el archivo o incoación de los expedientes, siempre teniendo en cuenta que los perjudicados no queden insatisfechos en sus demandas. Esta forma de actuar se esgrime como uno de los posibles factores de disminución de la reiteración delictiva en aquellos menores con los que se ha aplicado.

El juzgado de menores de Navarra ha impuesto un total de 373 medidas judiciales. Las más numerosas han sido los trabajos en beneficio de la comunidad con 109 y la libertad vigilada con 105. Respecto a las de internamiento, son 1 internamiento cerrado y 54 internamientos semiabiertos.

Se cita aquí al centro de menores que nos ocupa de Aranguren, como el único centro para el cumplimiento de medidas privativas de libertad y las visitas mensuales que al mismo se realizan por la comisión judicial. La relación con este centro se tilda de fluida.

Se cita en el informe una recomendación hecha por el defensor del pueblo en cuanto a la colocación de más cámaras en zonas comunes del centro que no se ha satisfecho. Consultado el director del centro al respecto, aclara que esta recomendación se hizo en el año 2014 por parte del defensor del pueblo al Gobierno de Navarra, propietario del edificio y efectivamente no se han colocado más de las que ya existían en el momento de la recomendación, de cualquier forma, estiman que no son necesarias para el desarrollo de las actividades de este a día de hoy.

Concluye fiscalía que, en Navarra, en lo que respecta a la jurisdicción de menores, no hay un índice de criminalidad importante ni delitos graves.

V. 4.5. Deficiencias constatadas

Se constatan aquí aspectos de mejora con respecto a escasez de medios humanos con respecto al alto número de expedientes tramitados; escasez de herramientas informáticas y telemáticas coordinadas (se entiende que entre los diferentes actores implicados en el trabajo con los menores); ausencia de turno de guardia por el equipo técnico; ausencia de turno de guardia por la entidad pública de protección de menores; dependencias de la fiscalía de menores inadecuadas; necesidad de centro de atención en medio abierto, o centro de día (este aspecto será también relevante a juicio del director del centro educativo Aranguren); integración de los expedientes de menores en la aplicación general de otros asuntos de la fiscalía, cuya inexistencia duplica el trabajo de recopilación de datos originando diferencias en el cómputo de delitos; remisión de informes y atestados de forma virtual por cuerpos policiales y organismos es desigual, algunos lo hacen y otros siguen con el papel; se lamenta la desaparición de la medida de permanencia de fin de semana en centro o domicilio, principalmente en delitos leves, por resultar su aplicación educativa y eficaz.

VI. CENTRO EDUCATIVO ARANGUREN

A continuación se extraen datos del estudio y análisis del proyecto educativo y las memorias de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 del centro educativo Aranguren, redactadas por los técnicos de la asociación educativa Berriztu, todas ellas obrantes en el centro y de acceso restringido salvo autorización expresa.

VI. 1. Filosofía de la Asociación Educativa Berriztu

Berriztu es una asociación sin ánimo de lucro, fundada en junio de 1991, formada por un equipo multidisciplinar de profesionales, que tiene como primer fin la creación, gestión y desarrollo de “alternativas de ayuda” para todo tipo de colectivos, englobando a menores, adolescentes, jóvenes, mujeres, minorías étnicas...en situación de necesidad de ayuda.

Para ejecutar este fin surgen servicios, en los que se busca la interacción humana desde el enfoque científico, técnico y humanista, para trabajar con estos colectivos de una forma eficaz y dinámica, adaptándose a las metodologías que se demuestran eficaces y con una autoevaluación constante que le ha llevado a elaborar un proyecto educativo propio.

Actualmente gestiona servicios en diversos ámbitos, tales como el de la justicia juvenil en el medio residencial (centro educativo Aranguren, de Uribarri, de Urgozo...), en el medio abierto (Navarra, Bizkaia o Gipuzkoa), centros de día (Bizkaia, Araba y Gipuzkoa); violencia de género en medio residencial, servicios de atención psicosocial a mujeres víctimas y talleres de prevención; En el ámbito de protección gestiona tanto medios residenciales como en medio abierto y también en el ámbito de violencia filio parental (Bizkaia).

Su actuación se basa en fundamentos teórico-prácticos sólidos, otorgando gran protagonismo a la dimensión relacional de los seres humanos, y una de las más importantes relaciones será la educativa, entendida como imprescindible para la configuración de la persona y su adecuada inmersión en el entorno social. Dentro de esta relación no se olvida a quien desempeña el rol de educador, requiriendo a estos una implicación total que trasciende la idea de un mero técnico.

Todo lo anterior se plasmará en los enfoques pedagógicos, psicológicos y sociológicos que utiliza. Se parte de las ciencias de la educación, pero siendo un enfoque holístico sobre la persona a ayudar, se apoya también en cualquier disciplina o ciencia que ayude en la descripción, explicación o la forma de interactuar con el sujeto atendido.

Esta forma de actuar va a ser en todo caso individualizada, atendiendo a las variables de cada persona, estableciendo una triada compuesta por:

- **Recursos personales:** Son los aspectos positivos, del sujeto o de su entorno (familia, grupo de iguales, barrio...) que sirven de base para la ayuda.
- **Aspectos problemáticos:** Son los que desencadenan el proyecto de ayuda, los que han traído al sujeto hasta el internamiento.
- **Carencias o lagunas:** Aspectos que están en la base o en el fondo, a veces serán las causas, de los aspectos problemáticos. La satisfacción de las carencias en muchos casos irá más allá de las posibilidades de la interacción educativa (supongamos por ejemplo una ceguera o una situación de orfandad). En cuanto a las lagunas sí se entienden como abordables e incluso superables con la interacción educativa (falta de formación, baja autoestima...).

La relación entre estos tres aspectos triádicos de la persona marcará el proyecto educativo y objetivos a trabajar en la interacción de ayuda. Estas interacciones sobre la triada anterior, se basan en actuaciones concretas en las siguientes áreas:

- **Área corporal:** Con la incorporación de hábitos de salud y vida sana.
- **Área afectiva:** El mundo afectivo de la persona, sentimientos y emociones propios y de quienes le rodean. Dentro de ella estaría la identificación, aceptación y expresión de sentimientos, control emocional, resistencia a la frustración, autoestima y formas de afrontar experiencias afectivas negativas.
- **Área cognitiva/pensamiento:** Las formas y funciones, capacidades, habilidades mentales, psíquicas y cognitivas. Dentro de esto la atención, percepción, imaginación, memoria, pensamiento e inteligencia. También la cognición en el sentido de la forma de procesar la información y adquirir el conocimiento.
- **Área de responsabilización y pensamiento moral:** La búsqueda de respuestas sobre la vida y la existencia (al margen de lo religioso). Orientar sobre la forma de establecer el juicio moral respecto a sí mismo y a los demás.

- **Área formativa:** Será una de las más importantes, la de la educación formal. Contenidos básicos a desarrollar son el lenguaje, matemáticas, razonamiento, conocimiento de sí mismo y del entorno, informática, etc. Se ofrecen desde el propio centro o mediante recursos formativos externos la obtención de diversos niveles u opciones, en el ámbito de formación básica o directamente prelaboral.
- **Área laboral:** Se trabajará sobre la orientación vocacional
- **Área de ocio y tiempo libre:** Normalmente con actividades gratificantes para el sujeto, se ponen a su alcance el descubrimiento de nuevas alternativas de ocio, aficiones o hobbies, cultura, medio natural, nuevas amistades, etc.
- **Área de interacciones significativas:** Destacando las propias con la familia (estructura, dinámicas familiares, roles internos, figura de autoridad ...), pareja, grupo de iguales (tanto los grupos informales como los formales), u otras interacciones de ayuda (se refiere aquí a las relaciones que se establecen con los propios ayudadores en sus múltiples acciones educativas, socioeducativa, psicoterapéutica...).

Las actuaciones en cada área están perfectamente estructuradas y se ejecutan mediante la implementación de diversos programas en cada una de ellas, como se verá en puntos siguientes.

Otro aspecto importante a tener en cuenta, tanto durante trabajo en el centro, ha sido la terminología utilizada en el mismo para referirse a los menores y los profesionales, siendo las “personas ayudadas” los menores con los que se interacciona, las “personas profesionales o ayudadoras” los profesionales que actúan y denominando a los centros como “alternativas de ayuda”. Esto, en palabras del director del centro busca que los términos engloben todas las casuísticas de forma amplia, en lo referente a problemáticas, situaciones y sexos que se les presentan.

VI. 2. Datos generales del centro

Nombre
Centro educativo Aranguren
Tipo de centro
Centro para el cumplimiento de medidas de internamiento dictadas por el juzgado de menores de Navarra, en cualquiera de las modalidades recogidas en la legislación vigente.
Titularidad
Pública con gestión privada. El centro junto a su equipamiento es puesto a disposición de la asociación educativa Berriztu por el instituto navarro para la familia e igualdad (INAFI), del Gobierno de Navarra. Se coordina con la sección de protección y promoción del menor, bien directamente o bien a través del responsable del negociado de conflicto social y reforma.
Años de gestión por asociación educativa Berriztu
Desde junio el año 2014 hasta el presente.
Recursos personales y formación
En el centro educativo de Aranguren trabajan alrededor de 50 profesionales de diversas ramas, siendo todos personal contratado por la asociación, no tienen servicios externalizados (salvo limpieza y mantenimiento). Los puestos esenciales son: director del centro (1), psicóloga (1), educador familiar (1) para labores de coordinación con familias, enfermera (1) y personal de seguridad (13/14). A esto se suman los grupos de maestros o equipos de vida cotidiana, que son las personas ayudadoras dentro de las unidades convivenciales. Estas unidades están formadas por siete u ocho trabajadores/as divididas en el rango de coordinadores, educadores y auxiliares. Es en estas unidades, con ocho o nueve personas ayudadas cada una de ellas, dónde se lleva a cabo la convivencia.
Recursos materiales del servicio
El INAFI pone a disposición de la asociación educativa Berriztu tanto los recursos inmobiliarios, como los mobiliarios (equipamiento). Los primeros se componen de tres

edificios, de tres plantas cada uno (sótano, planta baja y planta primera), distribuidos de la forma:

Edificio 1: Administrativo. Aulas, salas de entrevistas, zona de administración y gestión.

Edificio 2: Unidades residenciales. 3 unidades convivenciales (cada una de ellas consta de una sala de tutoría, office, sala de estar, comedor, locutorio y baños), gimnasio, vestuarios, 15 habitaciones para las personas ayudadas y cuarto para la persona educadora.

Edificio 3: Residencial de máxima seguridad. 5 habitaciones, salas de formación, enfermería salas de identificación y registro, 4 habitaciones de máxima seguridad y habitación para el personal de seguridad.

Ubicación geográfica y funcionalidad de esta

El centro se encuentra en la localidad de Ilundain, situado en el valle de Aranguren (Navarra). Su ubicación en el centro de un valle, con un aislamiento total de cualquier núcleo poblacional lo convierten en un lugar tranquilo y relativamente sencillo de controlar, en medio de la naturaleza. En la misma localidad se encuentra otro centro de tratamiento socioeducativo para jóvenes en situación de protección.

Número de usuarios

Hasta fechas recientes las plazas han sido 22, pero recientemente, debido a que la ocupación del centro ha sido prácticamente total los últimos años, en mayo de 2018 se aumentaron las plazas a 25, siendo su ocupación prácticamente del 100%.

Tipos de atención que se ofrecen

Socioeducativa, formativa (aulas y talleres), sociofamiliar, psicoterapéutica, residencial (alojamiento y alimentación), médica y seguimiento a antiguas personas atendidas.

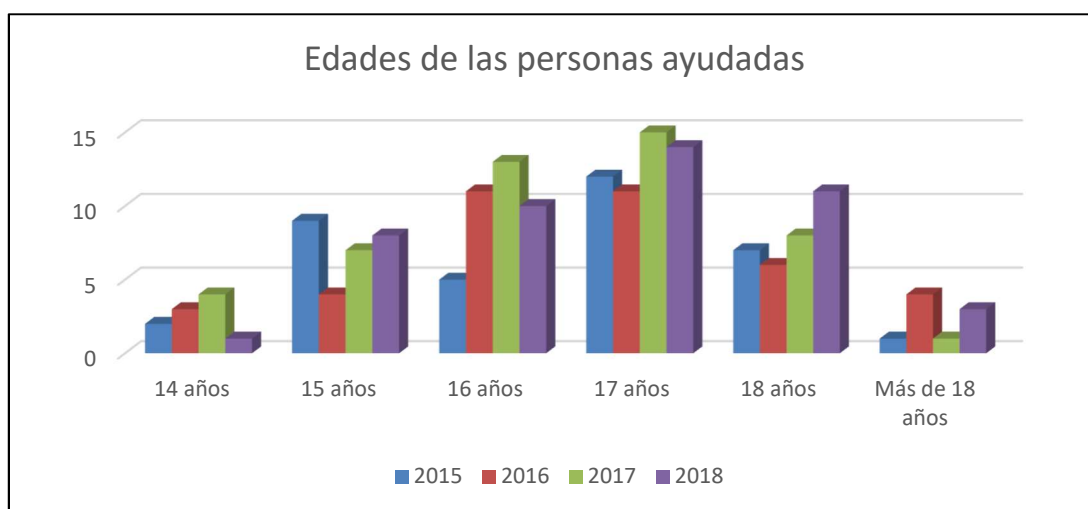
VI. 3. Perfiles sociodemográficos de las personas ayudadas

Del estudio de los datos que obran en el centro se obtiene que el porcentaje por sexo de personas ayudadas se mantiene estable, siendo en torno al 90% de los casos varones y el resto mujeres.

Las nacionalidades tampoco presentan variación, con un 75% de nacionales y el resto extranjeros, predominando de este grupo los de origen sudamericano.

Las edades de las personas ayudadas muestran una prevalencia en el rango de edad de los 16 y 17 años, concentrando en ese tramo más del 50 % de los mismos.

Gráfico 1: Edades de las personas ayudadas por años.



Fuente: Elaboración propia en base a memorias del centro Aranguren, años 2015 a 2018.

En cuanto a las tipologías delictivas de origen, en el centro no se incluyen en las memorias, pese a ser conocedoras del dato obviamente, dado que se consideran como un mero síntoma la punta del iceberg del problema. A este respecto basta tener en cuenta que la mayoría de las infracciones por menores no acarrear consecuencias de internamiento, sino sólo las más graves de entre las mencionadas en puntos anteriores y recogidas en el Anexo III, esto son; homicidios, agresiones sexuales, lesiones graves, robos con violencia o intimidación graves y similares.

Pueden existir pequeñas diferencias entre las cifras del juzgado y fiscalía de menores en cuanto a número de medidas cumplidas, este hecho se debe a que el centro educativo Aranguren es un centro que cumple medidas, por orden del Gobierno de Navarra, pero cuya procedencia no se limita a las de los órganos judiciales de Navarra,

sino que puede darse el caso de cumplir las que emanen de otros órganos judiciales territoriales que requieran su cumplimiento al Gobierno de Navarra.

VI. 4. Funcionamiento y programas que se imparten

Las medidas que pueden imponer los jueces de menores y que son ejecutadas en el centro son todas aquellas de internamiento que recoge la legislación vigente (art. 7. LORRPM y Sección 2ª RRPM), siendo el internamiento en régimen cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico, la permanencia de fin de semana en centro y la convivencia en grupo educativo. A estas se suman el internamiento cautelar (dictado en su caso por la autoridad judicial), las prestaciones en beneficio de la comunidad y el seguimiento a las personas ayudadas una vez salen del centro.

Destaca dentro de la filosofía de la asociación, y por ende del funcionamiento del centro, la interacción siempre desde el principio básico del binomio firmeza/cercanía, haciendo uso de cada recurso de manera equilibrada. Debe quedar clara la autoridad de la persona que ayuda, utilizada para garantizar unos mínimos básicos de convivencia en la persona ayudada.

Desde la consideración de la persona como un ser totalmente distinto a los demás (visión antropológica), se pretende atender a la persona en lo que anteriormente denominamos triada, y en concreto aspectos de la autonomía personal, la responsabilidad individual (aceptar y responder por los actos propios) y social (reconocer y respetar los derechos de otras personas). Esto conduce hacia la normalización de los menores y del entorno en que se van a desenvolver (a menudo ese segundo aspecto queda fuera del alcance de la intervención aquí planteada).

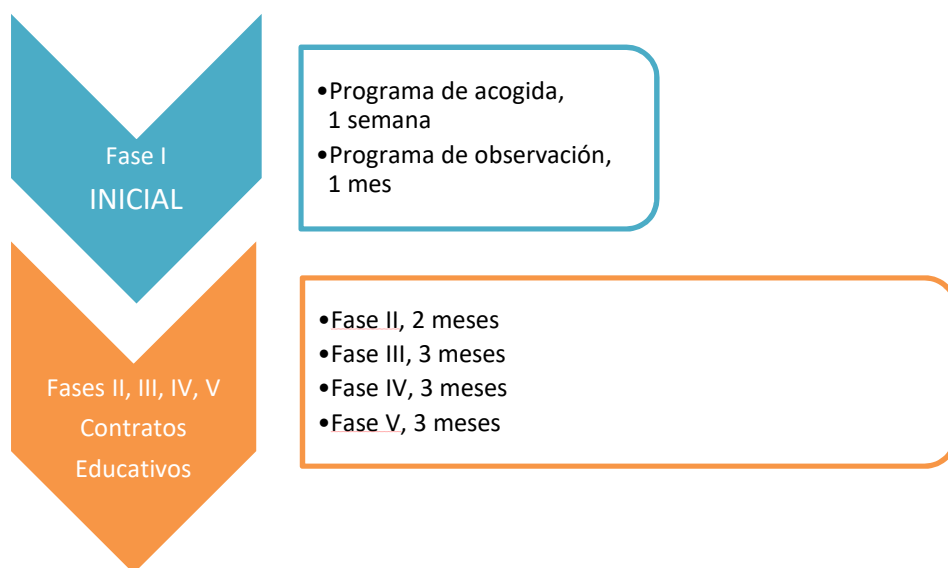
Conseguir que la persona ayudada se integre a todos los niveles con otras personas, tanto en lo físico (compartir espacios comunes con otros), lo funcional (desarrollo de actividades similares al resto), lo relacional (formar parte del grupo realmente y compartir intercambios relevantes con otros miembros de este) y social (siendo el último peldaño y que conlleva la aceptación de las mismas condiciones, derechos y obligaciones que el resto).

Las áreas que se van a trabajar con los distintos programas y la convivencia en el centro son, de forma esquematizada la corporal, afectiva, cognitiva/pensamiento, de

responsabilización y pensamiento moral, interacciones significativas, formativa, laboral y ocio.

La intervención con la persona ayudada tiene un carácter secuencial. Vistas las explicaciones de los profesionales, sin tratarse estrictamente de grados, si tienen un funcionamiento similar y progresivo con pasos de una fase a otra, teniendo cada una de ellas conforme se avanza en el proceso, unas mayores ventajas en lo que a concesión de visitas, permisos ordinarios o actividades de refuerzo positivo respecta.

Figura 1: Proceso secuencial o por fases de interacción con el menor en el centro.



Fuente: Elaboración propia en base a memorias del centro Aranguren, años 2015 a 2018.

Se recogen las fases y los principales objetivos en cada una de ellas en la siguiente tabla.

Tabla 1: Explicación del proceso secuencial de interacción por fases.

Fase I: INICIAL u OBSERVACIÓN	<i>Programa de Acogida:</i> Se pretende informar y ubicar al menor del espacio, normas, etc. <i>Programa de Observación:</i> Se observa al menor/joven, determinando aspectos triádicos que se observan y que marcarán los objetivos y las áreas a trabajar. Se redactan Informes y Registros de Observación. Se realizan pruebas y test de todo tipo (psicológicos, cognitivos, educativos, etc.)
Fases II, III, IV y V: DESARROLLO Paso de unas a otras conforme se cumple el contrato educativo	En la fase II se comienza el trabajo con el proyecto socioeducativo individual (PSI). Impera la finalidad educativa, preparar al menor para su reintegración social y que lleve una vida autónoma e independiente. El PSI se implementa a través de los contratos educativos, siendo este un documento firmado por la persona ayudadora de referencia y el menor/joven, dónde se recogen los objetivos a cumplir y los refuerzos o actividades compensatorias que se adoptarán. Se supervisa su cumplimiento con una entrevista semanal como mínimo entre el tutor y el menor, además de todas las anotaciones de la vida cotidiana, actividades y formación en el centro. Para controlar la evolución de la medida, se realiza un informe de seguimiento trimestral (periodicidad marcada en LORRPM y RRPM), la finalidad de este informe es tanto informar al juzgado de menores y al INAFI, como a la propia persona ayudada. Además de este informe se confeccionan en función de las necesidades otros informes de incidencias o de interacción familiar si fuese necesario. En las últimas fases será fundamental la coordinación con los servicios sociales y comunitarios (educativos, laborales, ocio...) y también de la familia. Concluye con un informe de finalización.

Fuente: Elaboración propia en base a documentación del centro educativo Aranguren.

El paso de una fase a otra se consigue cuando se alcanzan los objetivos que se habían fijado en el contrato educativo de la fase anterior, valorados por los educadores. Estos objetivos pueden referirse a muchos y diversos parámetros tratados en forma de proyectos, como ocio, laboral...etc. Entre estos proyectos, como uno más, está el proyecto de mediación en fase de cumplimiento.

La mejora o progresión en estas fases, implica una serie de mejoras o refuerzos positivos, las cuales pueden implicar la realización de actividades interiores (películas, juego...), exteriores (cine, medio ambiente...), visitas, aumento de la asignación económica semanal, permisos ordinarios, vacacionales o extraordinarios.

Respecto a la organización del día a día, las personas ayudadas se organizan en tres grupos o unidades convivenciales, de aproximadamente ocho personas cada uno. En

cada uno de estos grupos trabaja un grupo de profesionales (en torno a siete), existiendo la figura de un coordinador de cada uno de ellos.

El día se inicia con una reunión inicial o grupo base, de aproximadamente treinta minutos, dónde se trata cualquier aspecto que sea necesario. Posteriormente se inician las tareas, formación y talleres hasta la hora de la comida. Se reinicia a la tarde con otros talleres o actividades de todo tipo, hasta la cena. Impera una total organización y distribución del tiempo y actividades en el centro, con una tabulación precisa del tiempo dedicado a cada recurso y/o programa psicoeducativo.

Se recoge en la normativa la obligación de que el menor disfrute al menos de una visita familiar a la semana (RRPM, art. 40).

En cualquier caso, dicho lo anterior, cabe recordar que hablamos en todo momento de la individualización absoluta, por lo que existe flexibilidad para adaptarse a cada persona ayudada y sus circunstancias o necesidades concretas.

Se trabajan tres aspectos fundamentales:

- 1- Recursos de la vida cotidiana
- 2- Recursos formativos
- 3- Recursos de interacción psicopedagógica

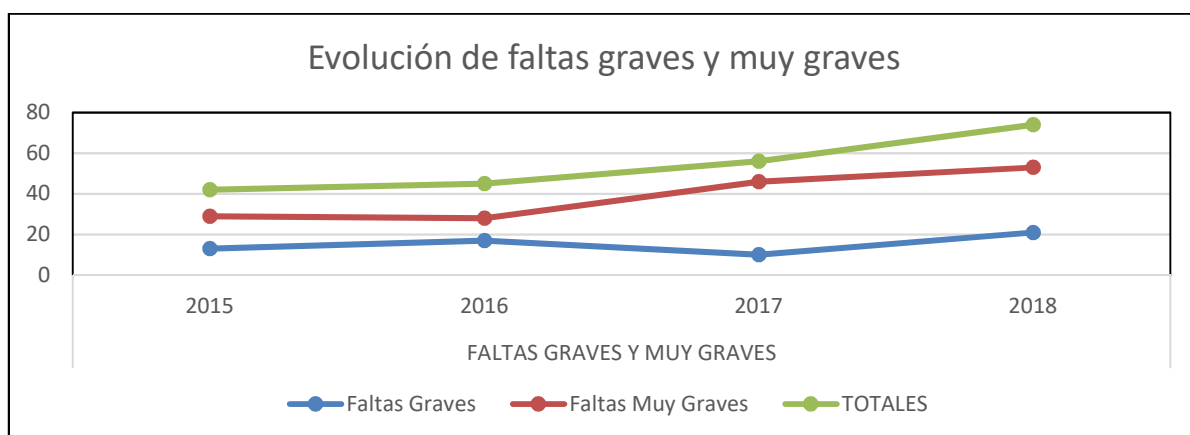
Los recursos de la vida cotidiana tienen gran importancia teniendo en cuenta las importantes carencias que presentan la práctica totalidad de los menores en ese ámbito al entrar en el centro, y se entiende como tales al conjunto de experiencias y situaciones de la persona en su día a día, los cuales también son aprovechados para adquirir hábitos básicos de higiene personal, horarios, alimentación...con lo que se colabora a la ayuda de aprendizaje de otras áreas. Se denomina normativización a esas pequeñas indicaciones o correcciones del día a día en cada área concreta que hacen los tutores al menor, siendo las más frecuentes las relacionadas con los hábitos básicos, utilización adecuada de los materiales y espacios, trato correcto con compañeros, etc.

En casos de mayor importancia, se aplica la individualización, que supone la aplicación de programas concretos más estructurados, dentro de los cuales estarían:

- **El programa de acogida:** Inicialmente para la integración del menor en el centro.
- **Períodos de reflexión:** Determinadas conductas negativas o la sucesión de estas motivan esta individualización, que busca que la persona analice la situación creada, tiene una duración temporal determinada. 3-5 días de separación del grupo.
- **Período de readaptación cognitiva conductual:** Ante conductas muy graves, duración temporal determinada.
- **Adaptación curricular individualizada:** Incluida en el año 2016, ante conductas muy graves, de carácter gradual y con duración temporal indeterminada, para el desarrollo del currículo de forma individualizada.

Como último recurso, en aquellas conductas que por su gravedad o el tipo de consecuencias que pueden originar sean de mayor gravedad a las anteriores, quedaría la aplicación del régimen disciplinario. Estas no son de aplicación única en el centro, sino que vienen recogidas de forma general en el RD desarrollo ley del menor (RRPM, art. 59 y siguientes). Se diferencian entre faltas muy graves y faltas graves, y llevan aparejadas una serie de consecuencias que los menores conocen.

Gráfico 2: Evolución de las faltas graves y muy graves



Fuente: Elaboración propia en base a memorias del centro Aranguren, años 2015 a 2018.

En cuanto a los menores implicados en ellas, se infiere de las cifras que más del 80% de los menores ha cometido entre ninguna y dos faltas (ya sean graves o muy graves), y un pequeño porcentaje es el que se encuentra por encima de esa cifra.

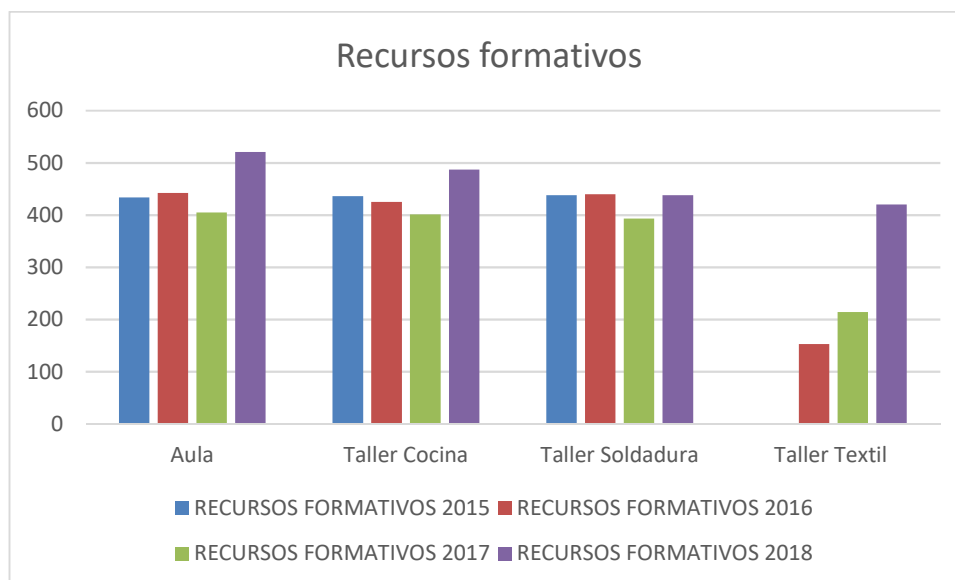
Las consecuencias por estos procedimientos se centran en la separación del grupo por plazos determinados (aislamiento), o la pérdida de salidas recreativas o de fin de semana. En pocos casos ha sido necesario el uso de los medios de contención, pero en ciertas situaciones en que la agresividad hacia sí mismos o hacia otros es elevada, se utilizan medios al efecto, también contemplados en la normativa específica (RRPM, art. 54).

Vistos los recursos de la vida cotidiana, pasamos a los recursos formativos, dentro de los cuales se recogen dos recursos internos.

Por un lado, se encuentra el aula, para adquisición de conocimientos y habilidades que permitan estructurar y madurar la personalidad, así como adaptación al medio sociocultural. Temas como lenguaje, geografía, historia, inglés, naturales o curso de manipulador de alimentos.

Por otro lado, el taller ofrece formación laboral que aporta experiencia gratificante y cierta cualificación profesional. Tres tipos de contenidos: Soldadura, cocina y textil.

Gráfico 3: Recursos formativos utilizados con las personas ayudadas



Fuente: Elaboración propia en base a memorias del centro Aranguren, años 2015 a 2018.

En lo que se refiere a los recursos de interacción psicopedagógica, son aquellos utilizados para tratar las carencias en habilidades de relación, control de impulsos o resolución de problemas, que muchas veces están en el origen de los problemas que han

llevado al menor a desarrollar mecanismos de actuación inadecuados. Se trabajan los valores, la resolución de conflictos, habilidades sociales, asertividad...múltiples aspectos a los que se han añadido en los últimos años la orientación laboral, la informática o las NTIC.

Se utilizan también durante todo el proceso con la persona, además de los recursos propios del centro, diversidad de recursos comunitarios en los que participan la práctica totalidad de menores. Estos recursos son externos y dependientes de diferentes instituciones ajenas al centro, la mayor parte de ellos dependientes del Gobierno de Navarra. Destacan en número los sanitarios (reforzando con ello al propio servicio de enfermería que se presta en el centro) y los formativos.

Los datos numéricos de mayor relevancia de los citados en este apartado se recogen en Anexo IV.

VII. PROGRAMA DE MEDIACIÓN EN FASE DE CUMPLIMIENTO

En todas las intervenciones con los menores, se remite el programa socioeducativo individualizado (PSI) elaborado por los técnicos del centro al INAFI del Gobierno de Navarra, quien a su vez lo remite al órgano judicial del que procede la medida, normalmente el juzgado de menores de Navarra (aunque no exclusivamente como ya se ha dicho anteriormente).

Una vez este órgano comprueba que dentro de los objetivos del PSI, se cumple con los recogidos en su sentencia, se aprueba el mismo y se trabaja con el joven. Dentro de este PSI es dónde se encuentra el programa de mediación en fase de cumplimiento, objeto de este epígrafe.

Ha de quedar claro que en ningún caso se debe confundir este programa con un proceso de mediación de los ofertados por el equipo de menores del juzgado, sino que se trata de un proceso que, si bien tiene esa denominación (mediación), su primera pretensión es la responsabilización del menor o joven con los hechos que han motivado su relación con el servicio. Esta mediación puede entenderse como una forma totalmente nueva de afrontar los conflictos y las relaciones personales (Ripol-Millet, 2011) y de ahí su especial interés.

Utilizando esta herramienta se pretende que la persona ayudada tome conciencia de las carencias o factores que le han llevado a cometer el acto, un trabajo de maduración personal que le posibilite tanto la responsabilización, como afrontar las consecuencias de los hechos cometidos y comprender a la víctima, con ello se consigue un importante avance en el proceso personal.

El programa de mediación se recoge en un documento interno elaborado por la asociación educativa Berriztu, estructurado en cinco puntos, siendo objetivos, contenidos, metodología, recursos y evaluación.

VII. 1. Objetivos y contenidos del programa

Respecto a los objetivos, como en cualquier programa de mediación, es siempre aconsejable dignificar a la víctima y que se le reconozca; además de esto se van a generar herramientas para la gestión de emociones e implicar al victimario activamente (y no sólo de forma pasiva) en la resolución del conflicto en el que está inmerso. Llevado hasta el final con éxito, se procuraría incluso la reparación directa a la víctima, algo que sólo se ha logrado en una ocasión según reconocen desde el centro.

En cuanto a los contenidos, se diferencian los referidos a los conceptos a trasladar a los jóvenes, que en muchos casos carecen de significado para ellos hasta ese momento, tales como responsabilización por los propios actos o la empatía. Es aquí donde se diferencia también entre la narración objetiva (y válida para el programa) y la narración subjetiva de los hechos que en muchos casos ha construido la persona ayudada.

Los contenidos también abarcan procedimientos a aplicar y técnicas concretas para el control de impulsos, resolución pacífica de conflictos y práctica de posiciones empáticas. Todo ello dirigido a mejorar el autoconcepto, capacidad de responsabilidad y empatía de la persona ayudada, tres áreas frecuentemente inexistentes o, en el mejor de los casos, muy deterioradas en estos jóvenes.

El programa tiene un apartado también para las víctimas, que trata de hacerles comprender las ventajas de la mediación y la reparación, buscando también su empoderamiento a través de la participación activa en el proceso, no obstante, pese a que desde la dirección del centro quieren implementarlo, está en fase embrionaria en estos momentos.

VII. 2. Metodología y fases del programa de mediación

Este programa requiere de una implicación personal y madurez que no está presente en todas las personas, por lo que, pese a ser contemplado por la asociación como una herramienta muy eficaz y complementaria a todos los demás programas, no todas las personas ayudadas pasan por él.

Las causas para no iniciarlo pueden ser diversas, desde la falta de tiempo que durará la relación educativa (y que el tiempo de permanencia en el centro sea incluso

menor), la disposición inicial contraria, la inmadurez del joven...u otros indicadores iniciales que hagan valorarlo como no positivo para el sujeto.

Los objetivos y las técnicas que se aplicarán por los profesionales para lograrlos se cruzan entre sí, dando lugar a la estructura actual del programa que ha sufrido pequeñas variaciones desde sus inicios en el año 2015, se recoge en la siguiente figura.

Figura 2: Fases del programa de mediación en fase de ejecución

FASE 1 RESPONSABILIZACIÓN	1 Reconocimiento de los hechos	
	2 Conciencia del daño causado	
	3 Disposición a reparar el daño	
	4 Acción conciliadora o reparadora	
FASE 2 REPARACIÓN Y CONCILIACIÓN	Víctima	Participación si/no
	Victimario	Encuentro directo con la víctima
		Encuentro indirecto con la víctima
		Sin participación de víctima

Fuente: Elaboración propia en base a documentación del centro educativo Aranguren.

VII. 2. 1. Fase de responsabilización

Se inicia con el reconocimiento de los hechos. El centro se alía con el juez de menores, en el sentido de que se dan por ciertos absolutamente todos los extremos de la sentencia. Se confronta al joven con los hechos y se le invita a que los exprese en primera persona, reconociendo su implicación como paso previo a asumir su propia responsabilidad.

Una vez reconocidos los hechos, el joven ha de ser consciente del daño causado, avanzando en su capacidad empática y poniéndose en la situación de la víctima en el momento de sufrir los hechos.

Se avanza posteriormente indagando en la disposición a reparar el daño causado, se explora si este tiene interés en buscar acciones que mejoren la situación de la víctima, más allá de la punitiva que supone su internamiento, y que, por otro lado, poco aporta en la práctica a la víctima del hecho.

Supone un proceso personal durante el que se evalúa el arrepentimiento sincero o no del victimario, y un posible acercamiento a la víctima.

Por último, en esta fase, se procura que el joven aporte alguna acción conciliadora o reparadora. En función del desarrollo personal de cada sujeto, existen muchas y diversas formas de reparar el daño; desde las que implican un contacto directo o indirecto con la víctima, a la reparación más simbólica con actos de otro tipo (cartas de arrepentimiento, colaboración con asociaciones de diferentes ámbitos...).

Esta fase se aplica en su totalidad actualmente, siendo el mayor desarrollo de la siguiente fase más un *desiderátum* de la asociación Berritzu, que una realidad, no obstante, está perfectamente estructurada y planteada en el programa como se describe a continuación.

VII. 2. 2. Fase de reparación y conciliación

Ha de tenerse en cuenta para la decisión de iniciarla el tipo de sentencia (esto vendrá determinado por el tipo de delito cometido), la duración de esta y sobre todo la conducta del joven durante todo el proceso anterior en la fase de responsabilización. Asimismo, será preceptivo que el propio sujeto se sienta preparado para afrontar un encuentro con la víctima en su caso.

En caso de que la persona ayudada y el profesional que ayuda valoren que el primero está preparado, se solicitará autorización al juzgado del que procede el asunto, explicando la situación del programa en ese momento y la posibilidad de comunicarse con la víctima para ofrecerle participar en el mismo. Esta autorización será preceptiva para iniciar el contacto con la víctima. En caso afirmativo se contactará con ella por parte de otro profesional, ofreciéndole la posibilidad y explicándole la forma de participar en el proceso, que será particular y diferente en cada caso, teniendo en cuenta múltiples circunstancias. En función de la valoración del equipo interviniente y la posición de la víctima, se puede llegar a tres posibilidades, que son;

1. Plantear un encuentro directo entre las partes, con unas reglas determinadas en que ambos expresen la problemática y consecuencias de los actos del joven. Se practicará en presencia de los dos profesionales que han llevado el proceso con cada una de las partes y presenta riesgos ciertos por su alta carga emocional. Se busca ante todo la

comunicación y la adopción de acuerdos mutuos, que pueden ir desde la solicitud de disculpas hasta cualquier tipo de actividad reparadora sobre la víctima o la comunidad que ambas partes consideren satisfactoria.

2. La búsqueda de la participación indirecta de la víctima, cuando por su parte existe voluntad de participar, pero carece de la preparación o ganas necesarias para ello. Existen diversas formas de materializarla, desde correspondencia escrita, hasta reparación mediante personas interpuestas.

3. Una última posibilidad es cuando la víctima no desea participar por cualquier motivo. Se buscará a otra persona sobre la que proyectar el rol de víctima, que puede ser un familiar, un representante de una asociación de víctimas, una persona del mismo entorno profesional... Incluso mediante actividades reparadoras elegidas por el propio profesional que acompaña a la persona ayudada en la labor de mediación que él acepte.

VII. 3. Indicadores del proceso

Se establece como mínimo tres sesiones para comenzar a evaluar, después de las cuales el educador tendrá que valorar indicadores tales como las muestras conductuales de implicación, voluntad de reconocer a la víctima o la realización de las tareas (fichas, cuestionarios...) que se van encomendado al joven.

Será fundamental observar su discurso al respecto de los hechos, en que los asuma de forma sincera, así como la responsabilidad por los mismos. Del mismo modo, observar que este trabaja en evitar hechos similares, detectando carencias o aspectos problemáticos que le han llevado a la comisión de esos hechos, y aceptando la ayuda y esforzándose en superar esos aspectos y utilizar herramientas alternativas de resolución de conflictos.

La primera fase (fase 1 o de responsabilización) se compone de 11 sesiones, no necesariamente de un día de duración (se pueden ampliar), entre el tutor y el joven. Cada sesión pretende unos objetivos concretos, y se transita el camino desde la primera con la explicación de la sentencia hasta culminar, de forma totalmente escalonada y planificada en la apertura a la reparación al final de esta fase.

La segunda fase (fase de reparación o conciliación) se divide a su vez en 8 sesiones, y se inicia con la localización de la víctima, previa autorización en su caso del juzgado de

menores, y concluirá en la última con el cierre del ciclo llevando a cabo el acto restaurador y la evaluación del proceso por las dos partes.

Para ello previamente se ha comprobado que existe capacidad de empatía y comprensión hacia la víctima por el victimario, con un discurso coherente y estable al respecto, la existencia en definitiva de un arrepentimiento sincero y la búsqueda por su parte de soluciones para reparar o minimizar el daño que ha producido.

Como el resto de los programas, se desglosa el mismo en objetivos a corto plazo, y esos objetivos a su vez en indicadores que se han de cumplir y registrar durante el desarrollo de las sesiones y con el comportamiento general en el centro.

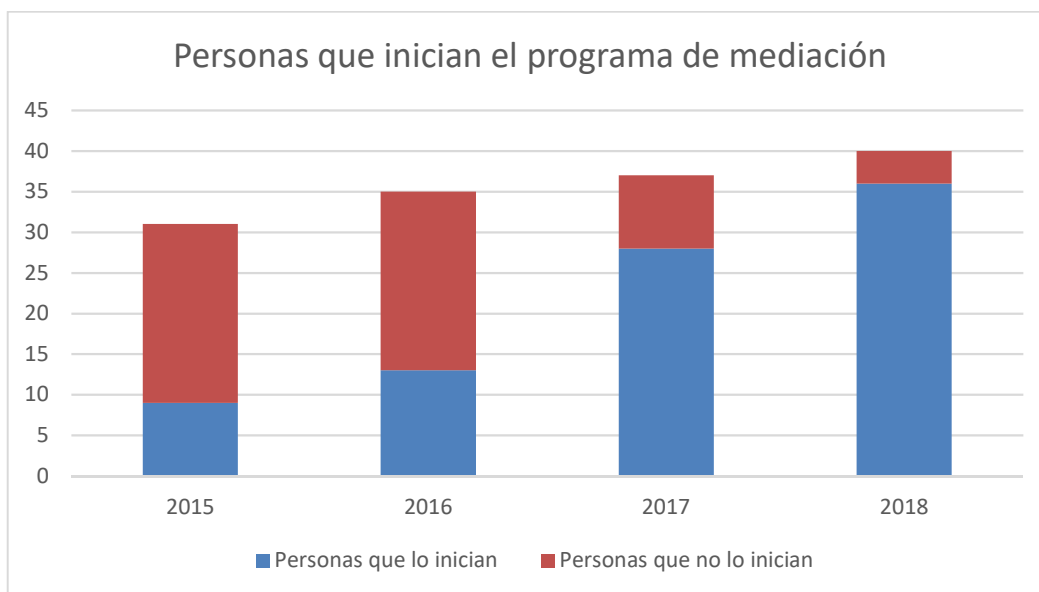
Parte del registro de estos indicadores puede ser encomendado al propio joven (llevar a cabo un diario, escribir cartas al respecto, etc.), además de los registros que aportará tanto el tutor de referencia en las reuniones de seguimiento o sesiones, como otros registros que pueden provenir tanto en la vida cotidiana en el centro como de su actitud en otras labores como formación o laboral.

Son especialmente relevantes las entrevistas semiestructuradas por parte del tutor de referencia, como todos los datos anteriormente mencionados, los cuales serán evaluados en conjunto en las reuniones de valoración, para decidir, tanto el paso de una fase a otra de este programa, como la situación general o paso de fase en el centro.

VII. 4. Análisis de datos del programa, años 2015-2018

Como ha quedado dicho, desde el centro educativo Aranguren se procura que el máximo de personas ayudadas participe en el programa de mediación, independientemente del delito cometido, puesto que se considera positivo desde una visión global del tratamiento. Progresivamente desde 2015 hasta el momento actual, ha ido aumentando el número de jóvenes con quienes se trabaja, tal como se constata en la siguiente figura.

Gráfico 4: Personas que inician el programa de mediación en el centro



Fuente: Elaboración propia en base a memorias del centro Aranguren, años 2015 a 2018.

Siendo el programa estructurado, como el resto de los programas, impera la individualización, con lo que el número y contenido de las sesiones necesarias se adapta al ritmo y necesidades de cada menor en concreto.

Respecto a la progresión de las personas ayudadas en el mismo, se constata también una notable mejora, fruto posiblemente de las mejoras y ajustes en su aplicación, de cifras desde su inicio hasta el último año de que se dispone de datos.

En este sentido se dispone de datos de aplicación en diferentes años, pero nos centramos en el último año para valorar las cifras más recientes. Es destacable que el 81% de los participantes (29 jóvenes) dan el paso de confrontarse, reconocer y asumir los hechos.

Gráfico 5: Cifras de aplicación del programa de mediación en ejecución



Fuente: Elaboración propia en base a memorias del centro.

Se ha de valorar la cifra anterior como un paso relevante por parte del joven y un elemento muy positivo teniendo en cuenta las construcciones y justificaciones psicológicas para sus hechos, que a menudo acompañan a estos jóvenes cuando ingresan al centro.

En el siguiente estadio o fase de conciencia del daño causado se registra un cese del programa en un 38% (11 jóvenes) que no lo asumen. El resto permanecen trabajando en esa fase o pasan a la siguiente fase de disposición a reparar el daño, sin haber finalizado ninguno de ellos con éxito la misma, estando cuatro jóvenes en disposición de hacerlo en el momento de finalizar la redacción del presente trabajo.

Se adjuntan datos relativos a lo recogido en Anexo V.

VIII. CONCLUSIONES

Se ha estudiado en este trabajo a los menores en situación de conflicto de los que tienen conocimiento la totalidad de las instituciones de control formal en Navarra, tanto los que se encuentran en el ámbito de protección como en el de reforma con cumplimiento de medidas de diverso tipo. En virtud a ello se extraen las siguientes conclusiones:

- I. Existe un amplio catálogo de instituciones en Navarra que trabajan de forma progresiva, conforme los problemas de conducta del menor aparecen y van adquiriendo gravedad.
- II. El número de recursos expuestos es elevado y proporcionado a las necesidades de la población para la que está dimensionado, en tanto se puede considerar Navarra una comunidad autónoma pequeña y se cuenta con alrededor de 500 plazas asistenciales en protección y 25 plazas residenciales en reforma.
- III. Sólo un pequeño porcentaje de los jóvenes que inician situaciones de conflicto social llegarán a los recursos de reforma, siendo este dato relevante en tanto la percepción social y mediática induce frecuentemente a pensar lo contrario.
- IV. El trabajo que se realiza en la intervención con menores en situación de protección y reforma abarca todos los ámbitos de su vida, desde los individuales, hasta los ambientales o sociales, algo necesario cuando también es una evidencia que la etiología de las situaciones de conflicto social (y la delincuencia como la manifestación más grave de ella) viene producida por factores de diversa índole que interactúan entre sí.
- V. Realizar un estudio sobre el centro educativo de Aranguren permite conocer con claridad la situación de los menores en reforma en Navarra, dado que es el único de esta índole de la comunidad.
- VI. Se trata de un centro de grandes dimensiones, con multitud de recursos materiales y personales que contrasta con el reducido número de jóvenes con los que interviene.
- VII. Se interviene en el mismo con jóvenes que han incurrido en delitos graves, ante lo cual se han de abarcar todos los ámbitos que se presentan en el universo del joven.

- VIII. La gestión del centro se desarrolla con una mezcla entre la visión humanista y la científica. Se estudia al joven desde el primer contacto y se adaptan toda una serie de programas y técnicas para la intervención holística sobre él. Esta intervención es altamente profesional y dirigida a su recuperación para la sociedad, su reeducación y resocialización.
- IX. El número y características de los programas que se utilizan reflejan las dos características anteriormente mencionadas (científica y humanista), además de una constante evaluación y renovación de estos. Asimismo, los profesionales presentan un alto grado de interés e implicación personal.
- X. El programa de mediación en ejecución, es uno de los programas que se imparten y se ha tomado como ejemplo por su carácter de incidir en la justicia restaurativa, algo claramente positivo en líneas generales y más en el caso de menores y jóvenes, pues su recuperación para la sociedad es si cabe más urgente y necesaria que la de los delincuentes adultos.
- XI. En lo que al programa de mediación se refiere, se observa un trabajo consolidado en las primeras fases, pero no así en las etapas más avanzadas del mismo, las correspondientes a la reparación y conciliación entre víctima y victimario. Cabría desarrollar más esas fases finales, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y por supuesto en beneficio también de la víctima del delito.
- XII. En lo que se refiere expresamente a los MENA, se considera poco acertada la situación actual de ubicarlos en pisos de protección sin ningún tipo de control (no sólo en Navarra, sino en en conjunto de España), proponiéndose la instauración de una fórmula legal que permita su tratamiento y adaptación a nuestra sociedad, incluso si resulta necesario con un período forzoso de internamiento en régimen cerrado en el que puedan tratarse las problemáticas psicosociales y carencias educativas que arrastran desde sus países de origen.

IX. BIBLIOGRAFÍA

- ABADÍAS SELMA, A. “La influencia del consumo de drogas en la violencia filio-parental”. *Revista de Derecho de La UNED (RDUNED)* [en línea]. 2015, vol. 17, pp. 165-202 [consulta abril de 2019]. Disponible en <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/16267/14014>
- ALCALDE, I. “Marco legislativo que regula la actuación en los centros de internamiento de menores infractores en Andalucía (España). Recorrido histórico y desarrollo actual”. *Revista de Derecho de La UNED (RDUNED)* [en línea]. 2018, no 22, pp.15-39.
- BECCARIA BONESANA, C. *Tratado de los delitos y las penas*. Madrid: Universidad Carlos III, 2015.
- BECERRA GARCÍA, J. A. “Emoción expresada familiar y uso de drogas en jóvenes”. *Health and Addictions / Salud y Drogas* [en línea]. 2009, vol. 9, no. 2, pp 209-221 [consulta: abril 2019]. ISSN 1578-5319. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/839/83912988005.pdf>
- CÁMARA ARROYO, S. “Internamiento de Menores: criterios de ejecución penal y nuevos modelos de justicia en el ámbito internacional y europeo”. *Iustel, Revista General de Derecho Penal*. 2010, no. 14.
- CÁMARA ARROYO, S. *Internamiento de menores y sistema penitenciario*. Madrid: Ministerio de Interior-Secretaría general técnica, 2010a.
- CÁMARA ARROYO, S. “La finalidad educativa de los centros de internamiento de menores: el hospicio como antecedente”. *Anuario de La Facultad de Derecho*. Alcalá: Universidad de Alcalá III, 2010b, no. 3, pp. 521-554.
- CÁMARA ARROYO, S. “Antecedentes históricos del tratamiento penal y penitenciario de la delincuencia juvenil en España”. *Revista de Historia de Las Prisiones*. 2016, no. 2, pp. 16-92.
- CUELLO CONTRERAS, J. *El nuevo derecho penal de menores*. Madrid: S.L.Civitas Ediciones, 2000.
- CUELLO CONTRERAS, J. “Reflexiones sobre la capacidad de culpabilidad del menor y su tratamiento educativo. Con una aportación al tratamiento de delincuentes

- jóvenes con trastorno narcisista de la personalidad". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* [en línea]. 2010, vol. 01, no. 12, pp. 1-19. [consulta 30/04/2019]. ISSN 1695-0194. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3174259&info=resumen&idio ma=SPA>
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L. y BLANCO CORDERO, I. *Menores infractores y Sistema Penal*. Donostia (España): Instituto vasco de criminología, 2010.
- DEFEZ CERREZO, C. "Delincuencia juvenil". En *Pensamiento Penal* [en línea]. 2017. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/02/doctrina44835.pdf>
- AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS, Gobierno de Navarra, 2017. *Diagnóstico social de la situación de la familia, la infancia, la adolescencia y del sistema de protección a la infancia de la Comunidad Foral de Navarra*. Disponible en: https://gobiernoabierto.navarra.es/sites/default/files/participacion/diagnostico_social_documento_final.pdf, última consulta 30/04/2019
- DORADO MONTERO, P. *El derecho protector de los criminales*. Pamplona: Jiménez Gil, 1999.
- EGUILUZ FERNÁNDEZ, M. R. "TFM: Menores en situación de riesgo grave de desamparo en el territorio histórico de Álava". Universidad Internacional de la Rioja (UNIR), La Rioja, 2013. Disponible en: https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/1397/2013_02_05_TFM_ESTUDIO_DEL_TRABAJO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ESPINET RUBIO, A. "La conducta agresiva". *Eguzkilo, Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología* [en línea]. 1991, no. 5, pp. 29-40 [consulta mayo 2019]. Disponible en: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2165748/03+-+La+conducta+agresiva.pdf%0D>
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. *Tratado de Criminología*. 5ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2014.
- GARRIDO GENOVÉS, V. "Los Centros de Menores en la prevención de la delincuencia en España: Un programa genérico de actuación". *Eguzkilo, Cuadernos del Instituto*

- Vasco de Criminología* [en línea]. 1997, no. 11, pp. 181-188 [consulta abril 2019]. Disponible en <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174306/16-centro-menores.pdf%0D>
- GISPERT, C. *Enciclopedia de la psicopedagogía: Pedagogía y psicología*. Barcelona: Oceano Centrum, 1998.
- HERRERO HERRERO, C. *Tratado de Criminología Clínica*. Madrid: Dykinson, 2013.
- JIMÉNEZ RUIZ, J. M. "El camino del nosotros", pp. 219-280. En: *Crisis del tiempo nuevo*. Madrid: Teléfono de la esperanza, 2000.
- PÉREZ MACHÍO, A. I. "Aproximación crítica a la intervención de la acusación particular en el proceso de menores". *Eguzkilore, Cuadernos Del Instituto Vasco de Criminología* [en línea]. 2009, no. 23, pp. 301-314 [consulta: abril 2019]. Disponible en: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2176697/23++Perez+Machio.pdf>
- PITA FERNÁNDEZ, S y PÉRTEGAS DÍAZ, S. "Investigación cuantitativa y cualitativa". *Cadena Atención Primaria*. 2002, no. 9, pp. 76-78. [consulta: mayo 2019]. Disponible en: http://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali.asp
- POL, E. ESTEVE, J. M. GARCÍA BORES, J. M. "Centros de reforma de menores: La dimensión ambiental". En *Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid* [en línea]. [consulta: abril 2019]. 1992 Disponible en: <http://www.cop.es/publicaciones/psicosocial/psicosocial.htm>
- RIPOL-MILLET, A. *Estrategias de mediación en asuntos familiares*. Madrid: Reus, S. A, 2011.
- RODRÍGUEZ, J.A y MIRÓN, L. "Grupos de amigos y conducta antisocial". *Capítulo criminológico*. 2008, vo. 36, no. 4, pp. 121-149.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, L. *Criminología Clínica*. 5ª ed. México: Porrúa, 2012.
- SEGURA RUBIO, S. "*Características de las Menores Infractoras nacidas entre 1995 y 1998 . Jurisdicción Penal de Menores de Zaragoza y su provincia*". Director: Jorge Tuñón. Universidad Internacional de la Rioja, Grado de trabajo social, La Rioja, 2014.
- UCEDA I MAZA, F. X. PÉREZ COSÍN, J. V. MATAMALES ARRIBAS, R. "Educación, vulnerabilidad y delincuencia juvenil: relaciones próximas y complejas". *Revista de*

Sociología de La Educación [en línea]. 2010, vol.3, no. 1, pp 159-175. [consulta: mayo 2019]. Disponible en: <https://ojs.uv.es/index.php/RASE/article/view/8633/8176>

VIDAL HERRERO-VIOR, S. "Claves del proceso de socialización del menor de edad en la sociedad tecnologizada". En: THE FAMILY WATCH. *Menores violentos ¿un tema menor?*, pp. 13-25, 2016.

X. FUENTES JURÍDICAS

X. I. Fuentes internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948. Aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, Reglas de Beijín. Aprobadas por Asamblea General de las Naciones Unidas el 29/11/1985

Recomendación N.º R (87)20 del comité de ministros del Consejo de Europa, sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil. Adoptada por el comité de ministros el 17 de septiembre de 1987.

Convención sobre los derechos de la Infancia, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

Carta europea de los derechos del niño, 1992. Aprobada por el parlamento europeo el 8 de julio de 1992. Publicada en el Boletín de las Comunidades europeas, 241, C, 0067-0073, con Fecha de publicación: 21 de septiembre de 1992. (DOCE nº C 241, de 21 de Septiembre de 1992)

X. II. Fuentes nacionales

Constitución española (BOE núm.311, de 29 de diciembre de 1978)

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE núm. 239, de 05/10/1979)

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995)

art. 19

art. 69

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor (BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996)

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2000)

art. 5

art. 7

art. 54

Circular 1/2000, de 18 de diciembre, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, por la que se regula la responsabilidad penal de los menores. Disponible en www.fiscal.es

Real Decreto 1774/2004, de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 209, de 30 de agosto de 2004)

art. 6

art. 40

art. 59

Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 290, de 5 de diciembre de 2006)

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 175, de 23 de julio de 2015)

art. 25

art. 26

XI. WEBGRAFÍA

Asociación Educativa Berriztu. Disponible en <http://berriztu.net/es/> (fecha de última consulta mayo de 2019)

Fiscalía General del Estado. Disponible en https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscalias_territoriales/navarra/ (fecha de última consulta mayo de 2019)

Gobierno abierto de Navarra. Disponible en <https://gobiernoabierto.navarra.es/> (fecha de última consulta mayo de 2019)

Instituto de estadística de Navarra. Disponible en <https://administracionelectronica.navarra.es/GN.InstitutoEstadistica> (fecha de última consulta marzo de 2019)

Instituto Nacional de Estadística. Disponible en <https://www.ine.es> (fecha de última consulta febrero de 2019)

Poder Judicial, Registro Central de Sentencias de Responsabilidad penal de menores
Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Delitos-y-condenas/Menores--explotacion-estadistica-del-Registro-Central-de-Sentencias-de-Responsabilidad-Penal-del-Menores-/> (fecha de última consulta marzo de 2019)

XII. OTROS DOCUMENTOS

Memoria anual Centro Educativo Aranguren, año 2015 por Asociación educativa Berriztu

Memoria anual Centro Educativo Aranguren, año 2016 por Asociación educativa Berriztu

Memoria anual Centro Educativo Aranguren, año 2017 por Asociación educativa Berriztu

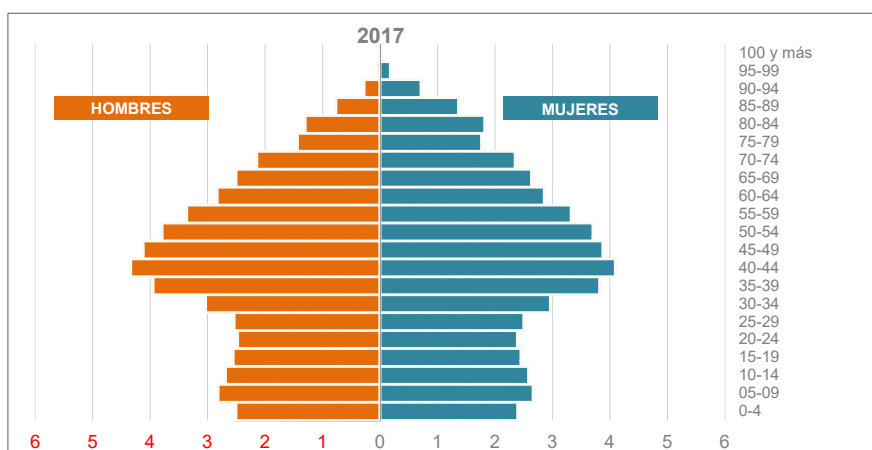
Memoria anual Centro Educativo Aranguren, año 2018 por Asociación educativa Berriztu

Memoria 2018 (ejercicio 2017), Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra
Programa de Mediación, Centro Educativo Aranguren por Asociación educativa
Berriztu, año 2018
Proyecto Educativo Centro Educativo Aranguren por Asociación educativa Berriztu,
año 2018

XIII. ANEXOS

Anexo I Cifras de habitantes de Navarra por tramos de edad y pirámide de población en Navarra, año 2017. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

	TOTAL	CIFRAS ABSOLUTAS		PORCENTAJE/S TOTAL	
		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES 2017	MUJERES 2017
Total	643.234	318.671	324.563	49,54	50,46
0-4	31.551	16.140	15.411	2,51	2,40
05-09	35.245	18.136	17.109	2,82	2,66
10-14	33.940	17.321	16.619	2,69	2,58
15-19	32.195	16.434	15.761	2,55	2,45
20-24	31.308	15.930	15.378	2,48	2,39
25-29	32.444	16.355	16.089	2,54	2,50
30-34	38.576	19.531	19.045	3,04	2,96
35-39	49.963	25.403	24.560	3,95	3,82
40-44	54.216	27.906	26.310	4,34	4,09
45-49	51.437	26.500	24.937	4,12	3,88
50-54	48.227	24.414	23.813	3,80	3,70
55-59	43.006	21.644	21.362	3,36	3,32
60-64	36.613	18.226	18.387	2,83	2,86
65-69	33.058	16.139	16.919	2,51	2,63
70-74	28.926	13.811	15.115	2,15	2,35
75-79	20.586	9.241	11.345	1,44	1,76
80-84	20.102	8.384	11.718	1,30	1,82
85-89	13.726	4.967	8.759	0,77	1,36
90-94	6.358	1.793	4.565	0,28	0,71
95-99	1.502	359	1.143	0,06	0,18
100 y más	255	37	218	0,01	0,03



Anexo II Esquema de los servicios integrados para el tratamiento a menores en situaciones de Protección y Reforma de la Subdirección de Familia y Menores del Gobierno de Navarra a fecha diciembre de 2018. Fuente: Sesión de trabajo de menores y salud. Subdirección de Familia y Menores.

Centro de Observación y Acogida

Protección (12 plazas) – F. Xilema
Conflicto (15 plazas)- F. Ilundain

Acogimiento Familiar

Urgencia: 8 aprox
Temporal y permanente: 207 menores
Especializado: 3 menores

Acogimiento Residencial Básico

Pisos funcionales (104 plazas – F. Xilema y Nuevo Futuro)
Residencias (47 plazas – F. Ilundain y Sin Fronteras)
Apoyo a jóvenes madres (6 plazas – Sin Fronteras)
Atención a MENAs (15 plazas – Sin Fronteras)

**Programa de Apoyo a Jóvenes
en Proceso de Autonomía**

25 plazas (F. Ilundain y Sin
Fronteras)

Acogimiento Residencial Especializado

18 plazas (F. Xilema, F. Ilundain y Sin Fronteras)

Medidas Judiciales

Centro educativo Aranguren
Convivencia en grupo educativo

Anexo III Tablas y gráficos sobre delitos y medidas impuestas a menores en Navarra. En todos los casos son tablas de elaboración del autor en base a los datos recogidos en las memorias de la fiscalía de Navarra, de los años 2015 al 2018 (hechos ocurridos entre 2014 y 2017)

Gráfico N.º III.1: Evolución de los delitos por menores en Navarra entre el año 2014-2017.

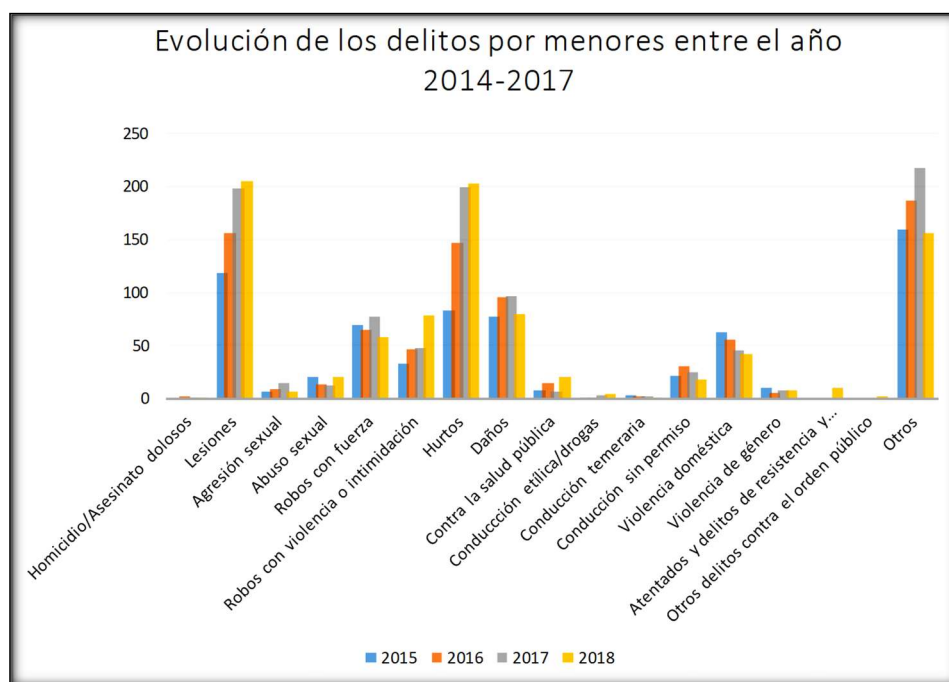
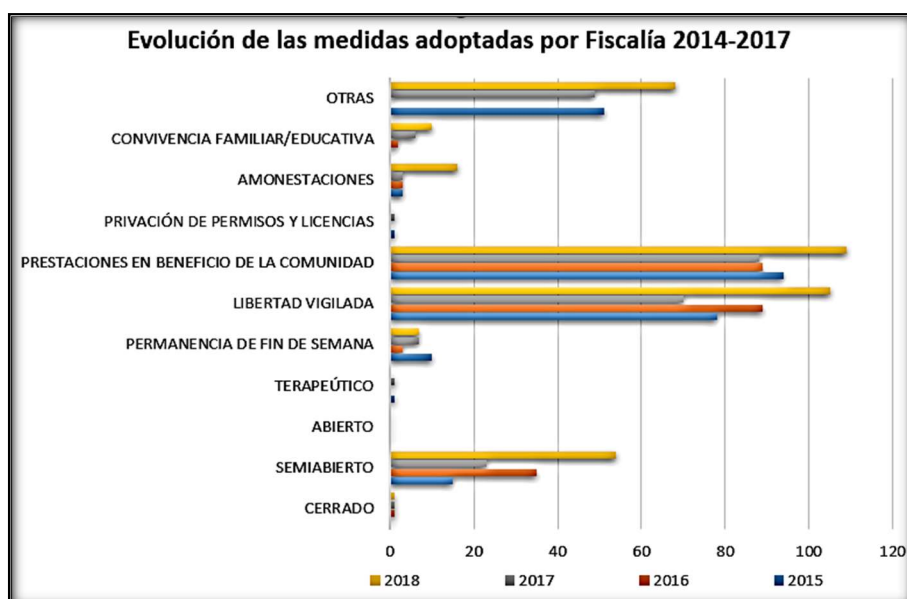


Gráfico N.º III.2: Evolución de las medidas adoptadas por Fiscalía entre los años 2014-2017.



Anexo IV Tablas de elaboración propia en base a datos del centro educativo Aranguren, memorias 2015 a 2018.

Tabla IV.1: Edades de las personas ayudadas

EDADES DE LAS PERSONAS AYUDADAS				
	2015	2016	2017	2018
14 años	2	3	4	1
15 años	9	4	7	8
16 años	5	11	13	10
17 años	12	11	15	14
18 años	7	6	8	11
Más de 18 años	1	4	1	3
TOTALES	36	39	48	47

Tabla IV.2: Áreas de normativización por años

AREAS DE NORMATIVIZACIÓN				
	2015	2016	2017	2018
Hábitos Básicos	429	418	1121	1129
Espacios	92	106	146	104
Materiales	67	102	245	173
Exterior	43	86	65	92
Actividad	187	239	597	403
Profesional	244	332	262	220
Compañero	149	205	639	400
Refuerzo	24	28	109	51
Varios	15	8	20	17
TOTALES	1250	1524	3204	2589

Tabla IV.3: Número de recursos formativos utilizados con los menores

RECURSOS FORMATIVOS				
	2015	2016	2017	2018
Aula	434	442	405	521
Taller Cocina	436	425	401	487
Taller Soldadura	438	440	393	438
Taller Textil	0	153	214	420
TOTALES	1308	1460	1413	1866

Tabla IV.4: Recursos comunitarios utilizados por los menores.

RECURSOS COMUNITARIOS UTILIZADOS				
	2015	2016	2017	2018
Residenciales	2	3	4	1
Sanitarios	5	24	22	31
Terapéuticos	0	0	5	3
Formativos	17	19	23	15
Laborales	5	6	6	8
Servicios Sociales	3	1	7	4
Deportivos	1	3	3	4
Ocio y Tiempo Libre	3	1	2	7
Otros	3	0	4	4
TOTALES	39	57	76	77

Anexo V Resultados cuantitativos del programa de mediación en ejecución, memorias 2015 al 2018.

PROGRAMA DE MEDIACIÓN		2015		2016		2017		2018	
1. Confrontación/Reconocimiento/Asunción de los hechos	No reconocen los hechos	3	33	1	8	2	7	4	11
	Permanecen en esta fase	1	11	1	8	7	25	3	8
	Si reconocen los hechos	5	56	11	84	19	68	29	81
	TOTALES	9	100	13	100	28	100	36	100
2. Conciencia del daño causado	No superan la conciencia del daño causado	0	0	3	27	5	26	11	38
	Permanecen en esta fase	6	100	6	55	8	42	12	41
	Pasan a la siguiente fase	0	0	2	18	6	32	6	21
	TOTALES	6	100	11	100	19	100	29	100
3. Disposición a reparar el daño causado	Pers Sin capacidad para reparar el daño			0	0	1	17	2	33
	Pers permanecen en esta fase			0	0	2	33	4	67
	Pers dispuestas a reparar el daño causado			2	100	3	50	0	0
	TOTALES	0	0	2	100	6	100	6	100
4. Acción conciliadora o reparadora	Encuentro indirecto (familiares, ONG...)			0	0				
	Comunicación indirecta			0	0				
	Pendiente de concretar acción			0	0				
	Encuentro directo			2	100				
	Pers. Permanecen en esta fase					2	66	0	0
	Reparación simbólica					1	34	0	0
	TOTALES	0	0	2	100	3	100	0	0